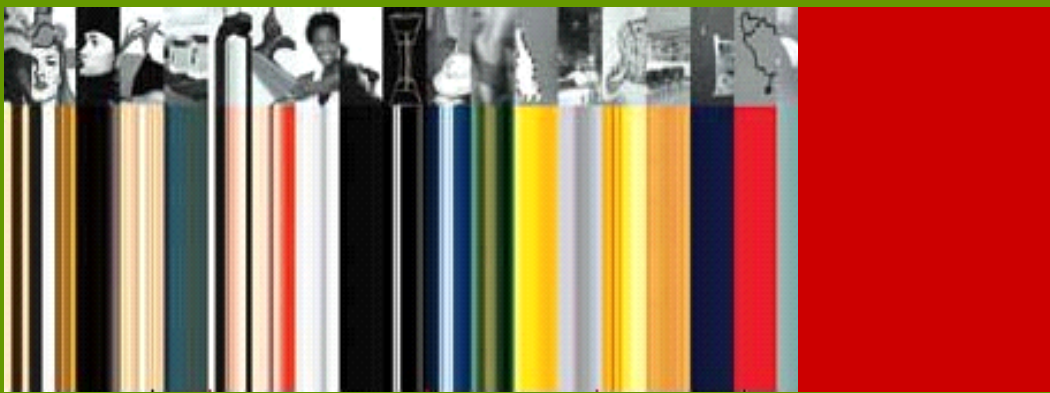


MEMORIA



2

0

2

0

2

0

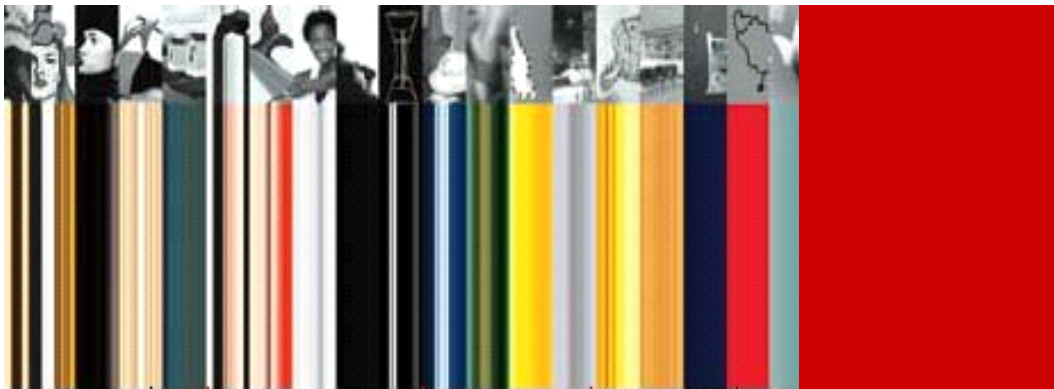
2

1



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

MEMORIA



2

0

2

0

2

0

2

1



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa

Agencia Vasca de
Protección de Datos



Agencia Vasca de Protección de Datos – Datuak Babesteko Euskal Bulegoa

Beato Tomás de Zumárraga, 71 – 3ª planta.

01008 VITORIA-GASTEIZ

avpd@avpd.eus

www.avpd.eus

MEMORIA 2020-2021

ISSN: 2253-9506

Periodicidad: anual

D.L. VI 312-2006

Esta obra está bajo Licencia Creative Commons



Reconocimiento (by)

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra
- Remezclar — transformar la obra
- Hacer un uso comercial de esta obra

Bajo las condiciones siguientes:

- **Reconocimiento** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

Más información: <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/es/legalcode.es>



INDICE

PÁGINA

1.	PRESENTACION.....	5
2.	EL CONSEJO CONSULTIVO	7
1.1	PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO	7
1.2	SESIONES CELEBRADAS.....	8
3.	ACTIVIDAD CONSULTIVA.....	9
3.1.	ATENCIÓN TELEFÓNICA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA.....	10
3.2.	DICTÁMENES.....	11
3.3.	INFORMES	22
3.4.	REUNIONES.....	23
4.	ACTIVIDAD DE CONTROL	24
4.1.	TUTELA DE DERECHOS	25
4.2.	DENUNCIAS.....	38
4.3.	PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	46
4.4.	SENTENCIAS	58
5.	EL REGISTRO DE PERSONAS DELEGADAS DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	59
5.1.	ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	59
5.2.	VINCULACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE TRATAMIENTO CON SUS DPD-DBO	60
6.	FORMACION IMPARTIDA POR EL PERSONAL DE LA AVPD	62
6.1.	AÑO 2020	62
6.2.	AÑO 2021	62
7.	GESTIÓN INTERNA	64
7.1.	ESTRUCTURA Y PLANTILLA DE PERSONAL.....	64
7.2.	PRESUPUESTOS 2020 Y 2021	66
7.3.	RECURSOS MATERIALES	68
7.4.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	69
7.5.	GESTIÓN SOSTENIBLE E IMPACTO AMBIENTAL.....	70
8.	DATOS RELATIVOS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN .	71
8.1.	DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA - 2020	71
8.2.	DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL - 2020.....	72
8.3.	DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA - 2021	72
8.4.	DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL - 2021.....	73
9.	DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN INTERNA	74
9.1.	DATOS RELATIVOS A LA PLANTILLA DE PERSONAL - 2020/2021.....	74
9.2.	DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - 2020	75
9.3.	DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - 2021	79



1. PRESENTACION

La elaboración y aprobación de la Memoria anual, y su elevación al Gobierno Vasco, se realiza en cumplimiento del mandato expreso impuesto a la Agencia Vasca de Protección de Datos/Datuak Babesteko Euskal Bulegoa en su Ley de creación y a todas las Autoridades de Control en el artículo 59 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), lo que, tal como en éste se exige, es también un medio para hacer llegar a la ciudadanía vasca y a las Administraciones e Instituciones Públicas de Euskadi el conocimiento sistematizado de las acciones llevadas a cabo por la Agencia durante los años 2020 y 2021 con el fin de asegurar de la manera más eficaz posible el ejercicio del derecho fundamental de toda persona al mantenimiento de su privacidad dentro de su ámbito de disposición.

La Memoria anual que la Agencia Vasca de Protección de Datos elabora refleja las actuaciones destacadas desarrolladas por la Agencia para lograr dicho objetivo, y ese reflejo se estructura en ámbitos temáticos y secuencias cronológicas correspondientes a la actividad desplegada a lo largo del año por las distintas Unidades de la Agencia.

Esta es la primera vez en la que se aglutinan dos ejercicios en una única Memoria. La crisis sanitaria, económica y humana provocada por la Covid -19 ha tocado de lleno a la actividad de la AVPD ya que las medidas que las Administraciones Públicas se han visto obligadas a tomar para frenar la expansión del virus han exigido, en muchas ocasiones, el tratamiento de numerosos datos personales. La AVPD ha estado especialmente vigilante en estos tratamientos, para garantizar que los mismos se lleven a cabo con plena efectividad y seguridad jurídica, con respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía.

La labor consultiva y asesora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en alza, se ha orientado, principalmente a garantizar el equilibrio entre las medidas necesarias para la gestión de la COVID-19 y el respeto a la privacidad de las personas, sobre todo cuando se tratan datos tan sensibles como los referidos a su salud o a datos de geolocalización. A ello, se añaden las demandas de la propia ciudadanía en defensa de su derecho, trasladadas a esta Autoridad de Control.

Además, durante el 2020 la Agencia ha seguido resolviendo todas las consultas que le han formulado sobre distintos tratamientos de datos personales bajo el paraguas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y de la LOPDGDD. Nuevamente, las consultas más frecuentes se refieren a las bases legitimadoras del tratamiento de datos personales y la Agencia sigue insistiendo en sus dictámenes en la necesidad de que se respeten los principios recogidos en el RGPD.

La Memoria 2020 y 2021 refleja las actuaciones destacadas desarrolladas por la Agencia para lograr dicho objetivo, y ese reflejo se presenta gráficamente estructurado en ámbitos temáticos y secuencias cronológicas correspondientes a la actividad desplegada a lo largo del año por las distintas Unidades de la Agencia.

En estos dos ejercicios y debido, nuevamente, a la situación de crisis sanitaria, nos hemos visto obligadas a adaptar a las medidas de contención del virus nuestras actividades de difusión y formación destinadas a dar a conocer a la ciudadanía los nuevos derechos reconocidos en el RGPD y a expandir una conciencia pública acerca



del valor de la privacidad y la necesidad de que ésta sea escrupulosamente respetada en el quehacer diario de las Administraciones Públicas Vascas.

Señalemos finalmente que, un año más, todo el trabajo de la Agencia que en la Memoria de los años 2020 y 2021 queda reflejado, tanto en su función consultiva como en su actuación como autoridad de control, se ha desarrollado con el propósito de conseguir un equilibrio real entre el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos y el de otros derechos igualmente relevantes, todo ello en el seno de una sociedad tecnológicamente avanzada e hiperconectada que en muchas ocasiones somete dicho equilibrio a una notable tensión.

Confiamos en que la información que en la Memoria 2020 y 2021 se ofrece a cada persona lectora sea suficiente para permitir un juicio fundado sobre el grado de consecución de los fines que a la Agencia Vasca de Protección de Datos le marca su Ley de creación, su misión de servicio público y su total adecuación a los marcos de actuación que para las Autoridades de Control establecen las disposiciones comunitarias.

Junio 2023

Margarita Uría Etxebarria

Directora



2. EL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD), previsto en el artículo 14 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, es un órgano colegiado de asesoramiento a la Directora de la AVPD, cuya composición es la que determina el artículo 16 de dicha Ley y en la que están representados el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las entidades locales de Euskadi y dos representantes de la Universidad del País Vasco, uno del ámbito de la informática y el otro del campo de los derechos fundamentales.

1.1 PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

A 31 de diciembre de 2021 forman parte del Consejo Consultivo las personas siguientes:

- **Dña. Montserrat Auzmendi del Solar.** Presidenta. Letrada del Parlamento Vasco.
- **Dña. Nieves Martínez de Antoñana Blanco.** Directora de Régimen Jurídico. Lehendakaritza.
- **D. Mikel Ulazia Etxabe.** Delegado de Protección de Datos de la DFG, en representación de los Territorios Históricos.
- **Dña. Aintzane Urquijo Sagredo.** Alcaldesa de Santurtzi. Representante de las entidades locales de Euskadi.
- **D. Eduardo Jacob Taquet.** Catedrático de Ingeniería Telemática. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- **D. Iñaki Esparza Leibar.** Catedrático de Derecho Procesal. Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las *Normas de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Protección de Datos*, **D. Manuel Valín López**, Secretario General de la AVPD, desempeña la función de Secretario del Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el punto 8 del artículo 7 de las *Normas de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Protección de Datos*, **Dña. Margarita Uría Etxebarría**, Directora de la AVPD, asiste, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Consultivo.

La presidencia del Consejo Consultivo es rotativa, por período de un año y en el orden establecido en el artículo 4.1 de las *Normas de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agencia Vasca de Protección de Datos*.



1.2 SESIONES CELEBRADAS

El Consejo Consultivo celebró en el año 2020 las siguientes reuniones:

- El día 28 de julio de 2020, en sesión ordinaria, en la que se nombró Presidenta del Consejo a la Sra. Auzmendi del Solar, y los asuntos tratados fueron la información sobre la Memoria 2019, el contenido y características del curso de verano sobre “Periodismo, Privacidad y Derechos Digitales”, y las actividades destacadas del primer semestre, entre las que se citaron el acto de entrega de los Premios a la Protección de Datos en la Diputación Foral de Gipuzkoa y se informó sobre el trabajo no presencial desarrollado por la AVPD, particularmente el concerniente a los informes emitidos con ocasión y respecto de la pandemia COVID-19.
- El día 16 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria, se expusieron las partidas más relevantes del presupuesto de la AVPD para el ejercicio 2021, la necesidad de nombramiento de nuevo representante de los Territorios Históricos, se debatió sobre la excepcionalidad de los premios debido a la pandemia y se acordó reintentar la celebración en el año 2021 del curso de verano 2020 que hubo de suspenderse por razones sanitarias.

El Consejo Consultivo celebró en el año 2021 las siguientes reuniones:

- En su sesión del día 28 de julio de 2021, se expuso en grandes líneas el contenido de la Memoria Anual, se informó de la participación del personal de la Agencia en el congreso de la SEIS y el premio que le ha concedido a la AVPD, del extraordinario interés que generó el curso de verano sobre archivos y protección de datos. Respecto de la convocatoria de los premios a la protección de datos, se planteó la necesidad de encontrar ideas para favorecer la participación en los mismos. Finalmente, la Directora explicó los avances en la evolución del anteproyecto de ley vasca de protección de datos personales.
- La sesión del día 15 de diciembre de 2021, se inició con la designación de la representante de la Administración general de la CAPV, Dña. Nieves Martínez de Antoñanza Blanco, como Presidenta del Consejo Consultivo. En relación con el presupuesto para el año 2022, se informó de las partidas más relevantes del mismo, que incorporaba un incremento del 2,5 % sobre el ejercicio precedente. Se informa acerca de la gran actividad desplegada en la atención multicanal y destaca el informe realizado al Plan Estadístico anual presentado por EUSTAT. Igualmente, se da cuenta del seminario realizado el 30 de noviembre en Donostia-San Sebastián con participación de las Autoridades de protección de datos estatal y autonómicas, salvo la de Cataluña, en la que se trataron temas como la reutilización de los datos sanitarios, las transferencias internacionales de datos en materia penal, la identidad digital y la configuración de la carta de derechos digitales. Posteriormente, se plantea un debate acerca de los premios del año 2022 en el que la Directora manifiesta su voluntad de alejarse de los premios de la AEPD. Por último, la Directora anuncia que el curso de verano a celebrar en julio de 2022 tratará sobre la videovigilancia.



3. ACTIVIDAD CONSULTIVA

Estos dos últimos años han sido especialmente duros para todas las personas. Han venido marcados por la COVID-19, y esta crisis sanitaria, pero también humana, ha obligado a las Administraciones Públicas a adoptar medidas que han exigido el tratamiento de numerosos datos personales. Por ello, una preocupación constante de la Agencia Vasca de Protección de Datos ha sido, y sigue siendo, que esas iniciativas sean respetuosas con los derechos de las personas, en particular, con el derecho a su privacidad.

La lucha contra esta pandemia ha obligado a las Administraciones Sanitarias a adoptar medidas para hacer frente al virus y evitar su propagación y para atenuar sus efectos y la labor de la Agencia ha consistido en asesorar la forma de cohonestar la necesaria gestión de la COVID-19 y el respeto a la privacidad de las personas, sobre todo cuando se tratan datos tan sensibles como los referidos a su salud, o datos de geolocalización. En este sentido, la Agencia Vasca de Protección de Datos ha dado su opinión sobre la herramienta diseñada por el Departamento de Salud “COVID-19.eus”, analizando las bases legales y condiciones para su implantación (CN20-005). Se ha pronunciado también sobre la comunicación por los centros privados de diagnóstico a la Administración Sanitaria, de la identidad de los pacientes positivos en COVID-19 (CN20-006), y ha emitido dictamen sobre la cesión al Departamento de Salud de datos personales de los alumnos de los centros educativos de esta Comunidad Autónoma, con la finalidad de facilitar el rastreo de casos y contactos de COVID-19 (CN20-013).

Esta grave crisis sanitaria, pero también social y económica, ha afectado especialmente a los colectivos más vulnerables, entre ellos, las personas mayores, que en muchas ocasiones viven confinadas y solas, y son varios los Ayuntamientos que han pedido a la Agencia pautas para intervenir en su ayuda, protegiendo sus derechos.

Todas las Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, se han involucrado para luchar e intentar atenuar los efectos de esta pandemia, y ha quedado también patente la solidaridad y la cooperación de toda la sociedad y de la ciudadanía en general para hacer frente a este virus, como es el caso de los voluntarios que en numerosos municipios vascos han prestado su ayuda a todas aquellas personas más necesitadas en la situación de aislamiento provocada por esta pandemia.

Esta crisis ha puesto a prueba a toda la sociedad. Ha cambiado radicalmente nuestra manera de relacionarnos, pero también de trabajar y de estudiar, y ello ha obligado a adoptar medidas para que en este contexto de emergencia sanitaria otros derechos, como el derecho a la educación o el derecho al trabajo, queden garantizados.

La pandemia ha afectado también especialmente a los niños, que han estado confinados en sus casas durante mucho tiempo, y han recibido formación no presencial como alternativa para seguir garantizando su derecho a la educación. Cuestiones como la grabación de las clases y su divulgación o difusión posterior, la toma de temperatura, los exámenes on line y las medidas de seguridad en las pruebas de evaluación; la confidencialidad de los alumnos positivos en covid, etc, han sido planteadas ante esta Agencia. Esas consultas generadas en el seno de la comunidad escolar, y otras muchas, han sido atendidas a través de los distintos



canales que la Agencia ha puesto a su disposición de las Administraciones y de la ciudadanía.

La Agencia se ha esforzado en dar respuesta a las dudas que le han venido planteando sobre el tratamiento de datos en la gestión de esta crisis, y algunas de sus propuestas han sido aceptadas con buen agrado. En todas sus intervenciones la Agencia ha incidido en la necesidad de reforzar las garantías para que los derechos de las personas, en particular, el derecho a su privacidad, no quede anulado en la pandemia y el estado de alarma. El trabajo de la Agencia ha consistido fundamentalmente en ayudar a los poderes públicos en su obligada actividad en la lucha contra la pandemia, para que eviten o corrijan cualquier posible afectación innecesaria al derecho a la privacidad de las personas. A ello, se añaden las demandas de la propia ciudadanía en defensa de su derecho, trasladadas a esta Autoridad de Control. En la [página web de la Agencia](#) están publicadas las preguntas más frecuentes planteadas.

Además, durante estos dos últimos años la Agencia ha seguido resolviendo todas las consultas que le han formulado sobre distintos tratamientos de datos personales bajo el paraguas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y de la LOPDGDD. Nuevamente, las consultas más frecuentes se refieren a las bases legitimadoras del tratamiento de datos personales, y la Agencia sigue insistiendo en sus dictámenes en la necesidad de que se respeten los principios recogidos en el RGPD.

3.1. ATENCIÓN TELEFÓNICA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA

La AVPD pretende ser una Institución cercana y accesible a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas, poniendo para ello a su disposición diferentes canales de comunicación a través de los cuales se puede solicitar información o criterio jurídico o tecnológico en todas las cuestiones en que pueda verse afectado el derecho fundamental a la protección de datos personales.

Estos dos años la Agencia ha mantenido abiertos todos sus canales de comunicación, y ha atendido cientos de solicitudes de asesoramiento, fundamentalmente por vía telefónica y telemática.

Durante el 2020 y el 2021 las cuestiones que más han preocupado a las Administraciones han estado vinculadas a la gestión de la pandemia y de sus efectos. Merece también destacarse la demanda de formación en protección de datos personales, y las numerosas consultas formuladas por los Delegados de Protección de Datos de las Administraciones Públicas Vascas, relacionadas con la aplicación del RGPD y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que han dejado patente que su labor es esencial en aras a que las Administraciones se adecúen y den cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales, garantizando un tratamiento adecuado de los mismos en el ejercicio de sus funciones y potestades.

Por otro lado, sigue preocupando especialmente a la ciudadanía la comunicación y difusión de sus datos personales, y el tratamiento de sus datos de salud. También ha aumentado la demanda de asesoramiento y ayuda para ejercer correctamente los derechos, fundamentalmente, de acceso y de supresión de sus datos personales.

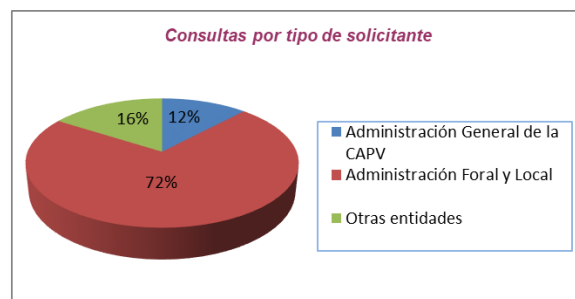


3.2. DICTÁMENES

Las consultas de mayor complejidad que en materia de protección de datos se formulan a la AVPD, se resuelven vía dictamen. Esta labor de asesoramiento que presta la Agencia en cumplimiento del artículo 17.1n) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, se ofrece tanto a Administraciones como a personas, físicas o jurídicas, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- que la consulta verse sobre el tratamiento de datos personales cuyos responsables sean las Administraciones e Instituciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2004.
- que la cuestión planteada sea concreta, lo que exige, al menos, la descripción del tratamiento que plantea dudas y la aportación de cuanta información pueda ser relevante para que la Agencia forme su criterio con garantías de acierto.

Durante los años 2020 y 2021 la mayoría de las consultas recibidas en la Agencia las formulan los Ayuntamientos y las Diputaciones Forales.



Entre las consultas formuladas, merecen destacarse las referidas a las bases que legitiman los distintos tratamientos de datos que realizan las Administraciones

Públicas, que en la mayoría de las ocasiones será el cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos establecido en norma con rango de ley (artículo 6.1e) RGPD), o el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1c). El consentimiento (artículo 6.1a) no podrá utilizarse como base jurídica del tratamiento de datos en situaciones de desequilibrio entre la Administración responsable del tratamiento y el interesado, y las Administraciones no pueden legitimar sus tratamientos en el interés legítimo, pero sí apreciar el interés legítimo invocado por terceros (artículo 6.1.f).

En todo caso, los tratamientos de datos personales realizados por las Administraciones Públicas estarán sometidos a los principios que recoge el RGPD, y entre ellos, al de minimización de datos (artículo 5.1c) RGPD), y al de transparencia (artículo 5.1a).

3.2.1. Dictámenes

Los dictámenes más representativos están disponibles en la página web de la Agencia (www.avpd.eus).

- **Tratamiento de datos personales en procedimientos disciplinarios (CN19-014)**

En los procedimientos disciplinarios tendrán acceso a información obrante en los mismos las personas encargadas de su instrucción y resolución y el personal de la organización que brinde soporte y apoyo administrativo a esos órganos, en la



medida en que el tratamiento de los datos sea estrictamente necesario para el ejercicio de las funciones legalmente encomendadas

- **Publicación de partes de servicios en tablones oficiales (CN19-013)**

La publicación por parte de un servicio policial, en su tablón de anuncios, del personal disponible, se ajusta a la normativa de protección de datos, al estar vinculada a la correcta prestación laboral y ser de indudable interés para la organización del servicio. No sería ajustada, sin embargo, la publicación del personal ausente con las causas que motivaron la ausencia, ya que se puede afectar a datos especialmente protegidos o a datos de infracciones penales o administrativas.

- **Información en la recogida de datos biométricos del personal del Ayuntamiento (CN19-015)**

La recogida de huella de los funcionarios de un Ayuntamiento constituye un tratamiento de datos que afecta a categorías especiales de datos, al ser la huella un dato biométrico; este tratamiento debe respetar los principios proclamados en el Reglamento, siendo de especial relevancia en este caso el principio de transparencia, que obliga al responsable a informar en forma “concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo”. Esta información puede ser facilitada por escrito o por otros medios, cabiendo incluso la información verbal.

Además, teniendo en cuenta que los datos biométricos se incluyen en la actualidad en las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9 del RGPD, resultaría obligado que, con carácter previo al tratamiento de este tipo de datos, se analice por los responsables la proporcionalidad de dicho tratamiento para la finalidad pretendida y se informe a los interesados.

- **Acceso al expediente de servicios sociales de un menor por uno de los progenitores (CN20-001)**

Los progenitores separados, que tienen la patria potestad y comparten la guarda y custodia del menor, podrán acceder a la información propia y a la de su hijo menor de edad que conste en el expediente municipal, en virtud de la capacidad de representación legal que les confiere el Código Civil, siempre y cuando no exista un conflicto de interés entre éstos y su hijo.

El acceso a la información personal del otro progenitor contenida en el expediente del menor, sólo estaría justificado en la medida en que fuese necesario para la satisfacción del interés superior del menor. En caso contrario, habría que limitar el acceso a esa información.

El interés superior del menor es el principio básico que debe regir toda la actuación del Ayuntamiento en relación con el expediente del menor, y debe prevalecer frente a cualquier otro derecho que pudiera ser invocado.



- **Acceso a las declaraciones de bienes y derechos y causas de incompatibilidad de los/las concejales/as (CN20-003)**

Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los y las representantes locales están sometidas a la obligación de publicidad activa. No obstante, en cumplimiento del principio de minimización (art. 5.1 c) RGPD) deberán publicarse únicamente aquellos datos estrictamente necesarios que permitan advertir la existencia de indicios o evidencias de enriquecimientos injustificados.

En cuanto al tiempo durante el cual debe conservarse la información relativa a esas declaraciones, la normativa actual no ofrece respuesta alguna, por lo que de conformidad con el principio de limitación del plazo de conservación (art. 5.1e) RGPD), ese plazo debería adaptarse a los plazos de prescripción de aquellas infracciones vinculadas con la corrupción.

- **Comunicación de datos de los pacientes diagnosticados como positivos en Covid-19 (CN20-006)**

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y su normativa de desarrollo, estatal y autonómica, constituyen habilitación legal suficiente para que los centros privados de diagnóstico comuniquen al Departamento de Salud los datos identificativos de los pacientes que hayan dado positivo en COVID-19.

La normativa sanitaria legitimaría también la comunicación de esos datos por el Departamento de Salud a Osakidetza, a efectos de su incorporación en la historia clínica de los pacientes, como medida necesaria y proporcionada para la contención de la pandemia y la preservación de la salud pública, en su vertiente asistencial.

- **Difusión de sentencias condenatorias por corrupción de menores (CN20-004)**

Una Diputación Foral consulta a la Agencia si la comunicación de sentencias con penas de prohibición de desempeñar empleos, profesiones u oficios relacionados con menores, a los responsables de todos los servicios y Organismos Autónomos de la Diputación Foral que trabajan habitualmente con menores, es acorde con la normativa en materia de protección de datos.

La especial protección que el ordenamiento jurídico otorga a los datos relativos a infracciones penales impide una divulgación general entre los servicios concernidos, pudiendo lograrse la finalidad pretendida mediante un tratamiento de datos meramente identificativos del infractor.

En todo caso, en los registros de personal correspondientes de la Administración Foral o del Organismo Autónomo tendrá que quedar constancia de las condenas de sus empleados, con los datos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones cumpliendo así el principio de minimización del artículo 5 del RGPD y las exigencias de la Disposición adicional duodécima de la LOPDGDD.





- **Aplicación informática Covid-19.eus (CN20-005)**

El Departamento de Salud ha puesto a disposición de la ciudadanía la aplicación para los teléfonos móviles "COVID-19.eus", con el objetivo de tejer una "red ciudadana" que ayude en la contención del coronavirus, contribuyendo a su prevención, detección y seguimiento.

Para utilizar los servicios que esta app, voluntaria y gratuita, ofrece, es requisito indispensable estar registrado como usuario y facilitar una serie de datos personales de carácter identificativo, datos de salud y características personales. Además, una de las funcionalidades de la app es la utilización de datos de localización GPS anonimizados, para detectar por donde ha circulado el usuario con el fin de poder establecer un vector de transmisión de la epidemia.

La Administración Sanitaria, responsable de la aplicación, deberá garantizar la privacidad de la información y el respeto a los principios que rigen el tratamiento de los datos personales (licitud, limitación de la finalidad, transparencia, minimización, exactitud, integridad y confidencialidad, limitación del plazo de conservación de los datos, y principio de responsabilidad proactiva (protección de datos desde el diseño y por defecto).

El RGPD y la LOPDGDD, junto con la normativa sanitaria, constituyen amparo legal suficiente para que la Administración Sanitaria lleve a cabo los tratamientos de datos de salud necesarios para la lucha contra la propagación del COVID-19 y la preservación de la salud pública.

La app COVID-19.eus permite crear círculos de relaciones del usuario con personas cercanas (familia, amigos, compañeros), con el objetivo primordial de concienciar del distanciamiento físico para evitar el contagio, de forma que si una persona del círculo se contagia, los contactos de primer nivel entrarán en aislamiento. La base jurídica que legitimaría esos tratamientos sería el consentimiento de los interesados, otorgado con arreglo a las exigencias impuestas por el RGPD.

Respecto a los datos de localización, y como regla general, estos datos sólo podrán tratarse previo consentimiento de los usuarios, y esa manifestación de voluntad deberá ser libre, específica, informada e inequívoca, por la que el interesado acepta mediante una clara acción afirmativa el tratamiento de esos datos personales. Además, tendrá derecho a retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento.

En todo caso, deberá evitarse la adopción de medidas que se adentren profundamente en las garantías esenciales del derecho a la protección de datos, contrariando los estándares de protección fijados por la Unión Europea.

- **Grabación de asambleas de los Concejos (CN20-008)**

Se analiza la adecuación al derecho fundamental del tratamiento de datos realizado en la grabación de las asambleas vecinales de los concejos alaveses. La Agencia entiende que existe base jurídica para dicho tratamiento, y que se contiene en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que permite la grabación de las sesiones de los órganos colegiados.



- **Acceso de los asistentes a las grabaciones de audio de los plenos municipales (CN20-009)**

Se consulta a la Agencia Vasca de Protección de Datos si el Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a los asistentes a un Pleno del Ayuntamiento la grabación de audio completa del citado Pleno, que lo han solicitado, y si el Ayuntamiento ya cumple con la transparencia publicando las actas plenarias ya aprobadas.

Desde el punto de vista del derecho fundamental a la protección de datos, el derecho de acceso viene regulado en el artículo 15 del RGPD y en el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el ejercicio de ese derecho de acceso se ha de limitar a los datos personales que conciernen al titular de los mismos. Los asistentes podrían ejercitar el derecho de acceso a sus propios datos personales en los términos y condiciones que establece dicha normativa, y que han sido tratados mediante la captación o grabación de audio de los plenos municipales, pero no tendrían acceso a datos personales de terceros.

Pero lo que en realidad plantea la consulta es el derecho de acceso a la información pública, que viene regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, derecho distinto al regulado en la normativa de protección de datos, y que ha de respetar los límites del art. 14 de la Ley 19/2013, así como el derecho fundamental a la protección de datos en los términos del art. 15 de dicha Ley. Y será la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, y no esta Agencia, el órgano encargado del control de garantizar ese derecho.

Además, se informa en el dictamen que la captación o grabación de audio completa de los Plenos municipales y su posterior comunicación, cesión o difusión podría tener como base jurídica la obligación legal de publicidad de los Plenos municipales en los términos establecidos en el art. 70.1 de la LBRL y el art. 30 de la LILE. No siendo necesario el consentimiento para la grabación y difusión de las sesiones, esta Agencia ya se ha pronunciado en el sentido que esta excepción sólo debiera de aplicarse a los miembros del pleno de que se trate y no a otras personas asistentes o invitadas.

El tratamiento de datos consistente en la captación de la voz a través de la grabación implica además la necesidad de cumplir el principio de transparencia proclamado en el artículo 5.1.a) del RGPD, lo que conlleva la necesidad de informar a los asistentes del tratamiento que va a llevarse a cabo.

- **Comunicación a terceros de datos personales procedentes de actuaciones policiales (CN20-012)**

METRO BILBAO requiere información a la policía local sobre los datos de las personas involucradas en incidentes que han tenido lugar en una estación de metro, y que han sido identificadas por la policía local en actuaciones llevadas a cabo por ésta, y el Ayuntamiento consulta si facilitar dicha información resulta ajustada a derecho, y en especial, a la normativa de protección de datos.

Este tratamiento tiene que estar amparado en alguna de las bases jurídicas que se recogen en el art. 6.1 del RGPD. En concreto, se trata de dos peticiones de





información de distinto contenido y alcance: una, con ocasión de un incidente de amenazas e insultos por un viajero a vigilantes de seguridad en una unidad de metro; y la otra, con ocasión de incidente de viajero sin billete.

En el primer caso, el tratamiento podría estar amparado por el art 6.1. c) del RGPD, por la obligación de denunciar que tiene el que presencia un delito (LECr), o por el interés legítimo que se recoge en el art. 6.1. f) siempre que conocer la identidad de la persona involucrada en el incidente fuese necesario para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva del solicitante (art. 24 CE). Y siempre respetando el principio de minimización de datos.

En el segundo caso, se solicita a la policía local dicha información para denunciar la actuación ante el Departamento correspondiente del Gobierno Vasco. Pero siendo la Administración la competente para iniciar y tramitar el oportuno procedimiento sancionador debe ser dicho órgano al que le corresponde solicitar directamente a la policía local la información necesaria e imprescindible (principio de minimización) para identificar a la persona involucrada en el incidente.

- **Comunicación al Departamento de Salud de datos de los alumnos de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CN20-013)**

La cesión de datos de todos los alumnos de centros educativos al Departamento de Salud para facilitar el rastreo de contactos de alumnos contagiados de Covid-19 no se ajusta al artículo 26 del Real Decreto Ley 21/2020 de 20 de junio. El protocolo complementario de actuaciones ante la aparición de casos de Covid en centros educativos, es un instrumento más eficaz para ese objetivo y más respetuoso con el derecho fundamental.

- **Comunicación a terceros de datos personales procedentes de actuaciones policiales (CN20-011)**

La sociedad pública ALOKABIDE, S.A. requiere a la policía local información de actuaciones policiales que han tenido lugar en tres viviendas de alquiler social, y para ello ALOKABIDE, S.A. proporciona el domicilio de dichas viviendas, los datos de identidad de los inquilinos de las mismas, concretando el periodo de tiempo en que hayan podido tener lugar esas actuaciones policiales. El Ayuntamiento consulta a la AVPD si dicha comunicación sería ajustada a la normativa de protección de datos. De la información que se proporciona en la consulta no se ve clara la finalidad para la que ALOKABIDE, S.A. solicita a la policía local dichas actuaciones. Únicamente informa que gestiona el parque de viviendas de alquiler social, y que precisa la información porque hay problemas convivenciales. Todo tratamiento de datos personales, y la comunicación o cesión lo es, ha de estar legitimado por alguna de las causas del artículo 6 del RGPD.

La sociedad pública ALOKABIDE, S.A. tiene encomendada la gestión de las viviendas en régimen de alquiler, así como de las viviendas y de los alojamientos dotacionales que le fueren adscritos por cualquier título para su disposición en régimen de arrendamiento o cesión temporal de uso, respectivamente, en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Y de las tareas encomendadas a ALOKABIDE, S.A., y teniendo en cuenta que las mismas no pueden suponer el ejercicio de potestades



administrativas, esta Agencia entiende que no existe base jurídica que ampare el tratamiento de datos personales consistente en la comunicación o cesión a dicha sociedad pública de la información personal referente a las actuaciones policiales llevadas a cabo por la policía local.

Pese a no disponer de más información, esta Agencia entiende que el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (al que está adscrita ALOKABIDE, S.A.) podría solicitar directamente a la policía local la información personal necesaria e imprescindible para el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas. Así se puede desprender de los compromisos que el propio Departamento asume en el encargo a ALOKABIDE, S.A.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los datos personales han sido recabados por la policía local en sus actuaciones policiales, por lo que podría ser de aplicación lo que establece el artículo 27 de la LOPDGDD, relativo al tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, así como el artículo 10 de dicha LOPDGDD, relativo al tratamiento de datos de naturaleza penal. Y si la información solicitada comprende los datos a que se refieren dichos artículos, habría que aplicar las limitaciones que en ellos se recogen.

- **Comunicación a un heredero de datos personales procedentes de la liquidación del impuesto de plusvalía municipal en la que el obligado tributario es la herencia yacente (CN21-001)**

Un Ayuntamiento consulta a la Agencia Vasca de Protección de Datos si procede o no facilitar a uno de los llamados a la herencia yacente el número de cuenta y el titular de la misma desde la que se hizo la transferencia para el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana devengado y liquidado a la herencia yacente con su propio número de identificación fiscal.

La comunicación o cesión de dichos datos a un tercero está sometida a la normativa de protección de datos, y ese tratamiento ha de estar legitimado por alguna de las causas del artículo 6 del RGPD. Además, el Ayuntamiento al que se dirige la solicitud de información está actuando como Administración tributaria, al tratarse de la liquidación de un impuesto municipal, y la Norma Foral General Tributaria impone un régimen específico en cuanto a la cesión o comunicación a terceros de datos con trascendencia tributaria, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos tasados en dicha norma foral. Habiéndose realizado la liquidación del impuesto municipal a la herencia yacente con su propio número NIF, los antecedentes referidos a la identidad de la persona que haya realizado la transferencia bancaria al Ayuntamiento del importe del pago de dicho impuesto, así como el número de cuenta bancaria desde la que se ha hecho la transferencia, constituyen datos reservados por así imponerlo la Norma Foral General Tributaria, no existiendo amparo legal que justifique la comunicación por el Ayuntamiento de dichos datos personales.

- **Información accesible a los vecinos de un concejo (CN21-002)**

Los vecinos de un concejo abierto tienen derecho a acceder a la documentación pública del concejo. En concreto, a que las cuentas sean públicas (cuestión obligatoria por leyes de transparencia), derecho a conocer la identidad de los



declarantes en la elaboración del padrón concejil, en base al interés legítimo, así como el derecho a conocer también las actas de los acuerdos adoptados por el concejo.

- **Volantes padronales emitidos en oficinas municipales de atención ciudadana a través de máquinas de auto-tramitación (CN21-003)**

Las cuestiones sometidas a consulta se centran fundamentalmente en el tratamiento de los datos del padrón municipal de habitantes, concretamente en la emisión de volantes padronales, tanto individuales como de convivencia, a través de máquinas de auto-tramitación que han sido colocadas en las oficinas municipales de atención ciudadana. La emisión y entrega de los volantes padronales constituyen tratamientos de datos de carácter personal, tratamiento que, respecto a los datos de las personas distintas del interesado, constituye una comunicación de datos personales. El RGPD establece en su artículo 6.1 los supuestos que legitiman el tratamiento de datos personales, y entre ellos, el recogido en el apartado a), es decir, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. La obtención por el titular de los datos personales de su propio volante individual e histórico será conforme a la normativa de protección de datos en cuanto tiene su base jurídica en el consentimiento del interesado, siempre que éste cumpla los requisitos y condiciones que se establecen en el RGPD (arts. 4.11 y 7) y en la LOPDGDD. Y la obtención del volante padronal de convivencia, en el que se incluyen las personas que están empadronadas en el mismo domicilio de la persona que solicita el volante, requerirá igualmente el consentimiento de dichas personas. El Ayuntamiento al facilitar datos personales de menores de edad deberá, además, dar cumplimiento a lo que establece la normativa de protección de datos al efecto (consentimiento válido cuando sea mayor de 14 años, y en el caso de menores de dicha edad, la necesidad del consentimiento del titular de la patria potestad o tutela). La posibilidad que plantea el Ayuntamiento de emitir un volante de convivencia que no contenga la totalidad de las personas empadronadas en el domicilio del solicitante, es decir, excluyendo de dicho volante aquellas personas que no hayan dado su consentimiento para compartir sus datos, entra en contradicción con las instrucciones técnicas sobre la gestión del Padrón municipal contenidas en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, que exige que no se deben expedir certificado o volantes padronales para varias personas cuando no comprendan a todos los habitantes inscritos en el mismo domicilio.

En cuanto a la seguridad de los sistemas de identificación para la obtención de los volantes padronales, el responsable del tratamiento habrá de valorar la probabilidad de que se den riesgos tales como la pérdida de control del DNI por parte de sus titulares o, especialmente, la facilidad o posibilidad de que terceros puedan falsificar o manipular documentos el perjuicio de su titular, así como valorar la gravedad de las consecuencias que una suplantación de su identidad pudiera acarrear a los titulares de un DNI falsificado o manipulado si se obtuviese un volante padronal de esta forma. En todo caso, el Ayuntamiento deberá aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (D. Adic 1 de la LOPDGDD).



- **Cesión de datos del padrón municipal a la mercantil promotora responsable del desarrollo urbanístico de un área del suelo urbano no consolidado (CN21-004)**

El derecho a la protección de datos no impide que los promotores urbanísticos puedan acceder a los datos de los ocupantes de inmuebles que resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y su normativa de desarrollo, al concurrir el interés legítimo regulado por el art. 6.1 f) del Reglamento General de Protección de Datos

- **Grabación de las asambleas vecinales de los Concejos (CN21-005)**

Tanto la imagen como la voz de una persona tienen la consideración de dato de carácter personal, al encontrar perfecto encaje en la definición que del dato personal se incluye en el artículo 4.a) del RGPD. Y la captación de las imágenes y sonidos a través de las grabaciones de plenos y sesiones de las Asambleas vecinales constituyen desde la perspectiva de protección de datos, un tratamiento. Hay que analizar si este tratamiento tiene amparo legal de conformidad con el principio de licitud proclamado en el artículo 5.1.a) del RGPD. Así, existe una previsión expresa incluida en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público que regula las actas de los órganos colegiados, y que habilitaría el tratamiento pretendido.

Los responsables del tratamiento deberán respetar los principios proclamados en el artículo 5 del RGPD, teniendo en cuenta, además la condición de la condición de Administración Pública que tienen los Concejos en el Territorio Histórico de Araba.

Entre esos principios destaca el principio de transparencia, que, a su vez, exige que se cumpla el deber de informar a los interesados en la recogida de los datos personales, observancia que se ajustará a lo preceptuado en los artículos 12, 13 y 14 del RGPD y en el artículo 11 de la LOPDGDD. En el caso planteado en la consulta, el principio de transparencia obliga a los Concejos, como responsables del tratamiento, a informar en los términos legalmente exigidos, a las personas que vayan a asistir a las Asambleas vecinales de que sus sesiones van a ser grabadas.

El RGPD también incluye entre los principios aplicables al tratamiento de los datos personales el principio de integridad y confidencialidad [art. 5 f)] que exige que los datos personales sean tratados de tal manera que se garantice su seguridad, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas (art. 32). Cuando los responsables del tratamiento, como es el caso, sean Administraciones Públicas, deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad (Disposición Adicional Primera apartado 2 de la LOPDGDD).

El RGPD elimina la obligación de creación y declaración de ficheros y la sustituye por el denominado registro de las actividades de tratamiento, regulando su contenido en el artículo 30. Así, cada responsable del tratamiento está obligado a la llevanza de un Registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su



responsabilidad (art. 30 RGPD), y de conformidad con el artículo 31.2 de la LOPDGDD, las Administraciones deben hacer público un inventario de sus actividades de tratamiento, accesible por medios electrónicos, en el que conste la información exigida en el citado artículo 30 RGPD y su base legal.

- **Comunicación a la sociedad Metro Bilbao de datos personales procedentes de actuaciones policiales (CN21-006)**

Se consulta a la AVPD si Metro Bilbao está legitimada para que los cuerpos de policía del País Vasco (Ertzaintza y Policía Local) le faciliten los datos personales de las personas que hayan identificado como consecuencia de que Metro Bilbao hubiese requerido su actuación por la comisión de actos ilícitos (administrativos, penales o civiles) en sus instalaciones, a los solos efectos de interponer denuncias (en la vía administrativa o penal) o reclamaciones civiles

Todo tratamiento de datos personales ha de estar legitimado por alguna de las causas del artículo 6.1 del RGPD.

Existiría habilitación legal para que los cuerpos y fuerzas de seguridad, cuando sea requerida su presencia por METRO BILBAO ante las infracciones cometidas por las personas usuarias del metro comprendidas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre y en la Ley 16/1987, de 30 de julio, puedan ceder los datos personales identificativos de las mismas por ellas recabados a METRO BILBAO, con la finalidad de dar cuenta de dichas infracciones a los órganos administrativos competentes.

En lo que respecta a las actuaciones de las personas usuarias de METRO BILBAO que puedan constituir infracciones penales, el tratamiento de los datos personales de las personas involucradas en las mismas que hagan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad está sometido a la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo siempre que dicho tratamiento de datos contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero se haga con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

A la vista de esta Ley Orgánica la comunicación de esos datos al METRO BILBAO carecería, a juicio de la AVPD, de base jurídica legitimadora suficiente que la ampare.

Fuera del ámbito penal, el tratamiento de los datos personales de los usuarios del servicio que hayan podido causar daños de los que METRO BILBAO pueda exigir responsabilidad civil está plenamente sometido al RGPD y a la LOPDGDD, siendo por tanto necesario que el tratamiento esté amparado en alguna de las bases del artículo 6.1 del RGPD. Una de esas bases sería la existencia de un interés legítimo [art. 6.1 f)], siempre que en un ejercicio de ponderación entre dicho interés legítimo y los derechos fundamentales de los afectados prevaleciera el primero sobre el segundo. Podría apreciarse el interés legítimo siempre que conocer la identidad de la persona involucrada en el incidente fuese necesario para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva del solicitante (art. 24 CE)



- **Acceso a datos de salud de los usuarios de centros residenciales de personas mayores por parte del servicio de inspección de servicios sociales (CN21-007)**

La Jefa del Servicio de Registro e Inspección de Servicios Sociales de la Diputación Foral, refiere en su consulta que para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas en materia de servicios sociales, realizan actividades de investigación de hechos acaecidos en centros residenciales de personas mayores y sobre las actuaciones de las entidades titulares de los mismos, y que, en ocasiones, para la investigación y valoración de los hechos precisan acceder a los datos de salud de las personas residentes en esos centros, que están en manos de Osakidetza. Según refiere la consultante, para la entrega de esos datos Osakidetza-Svs les exige el consentimiento de la persona en cuestión o de su representante. Por ello, consultan acerca de:

¿si, con fundamento en el artículo 6.1. e RGPD, Osakidetza debe darnos acceso a los datos que sean necesarios para la resolución de expedientes tramitados por el Servicio de Inspección de Servicios Sociales de la Diputación Foral sin necesidad del consentimiento de la persona afectada?

De conformidad con la normativa de protección de datos, debe necesariamente concluirse que el acceso por parte de los inspectores de los servicios sociales a los datos obrantes en la historia clínica de las personas residentes en centros de mayores, no puede legitimarse en el artículo 6.1.e) del RGPD. La base legitimadora para el tratamiento de esos datos deberá encontrarse en el artículo 9.2 del RGPD que, con carácter excepcional, posibilita el tratamiento de esos datos, en los supuestos allí establecidos. Debemos, en consecuencia, analizar si la comunicación de datos pretendida encuentra amparo legal suficiente en alguna de dichas bases legitimadoras.

El acceso a la historia clínica con fines de inspección está reservada a los profesionales sanitarios que ejerzan esas funciones, con el objeto de comprobar la calidad de la asistencia sanitaria. El acceso a la historia clínica por terceras personas con esa finalidad inspectora, carece, en la actualidad, de cobertura legal, por lo que el acceso a esos datos exigirá el consentimiento explícito del interesado o de su representante legal, consentimiento que deberá cumplir las exigencias impuestas por el artículo 7 del RGPD.

No hay duda de que los residentes de los centros para personas mayores tienen derecho a una correcta atención, que sea personalizada, y que procure su mayor bienestar, con los cuidados que precisen, tanto sociales como sanitarios, y para ello es necesario que las distintas instancias administrativas implicadas en la inspección y evaluación de esos centros, cooperen entre si y coordinen sus actuaciones, tal y como exige el artículo 40 del Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- **Instalación de cámara en vía pública para documentar el proceso de ejecución de una obra (CN21-008)**

La instalación de una cámara en vía pública está reservada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con una finalidad de seguridad pública. Por otra parte, es posible





conseguir la finalidad perseguida mediante tratamientos de datos no tan intrusivos para la privacidad (fotografías periódicas)

- **Instalación de un sistema de videovigilancia en las inmediaciones de una escuela (CN21-009)**

Ante la pretensión de un centro educativo de colocar cámaras en zonas de recreo tanto en horario escolar como extraescolar con la finalidad de garantizar la seguridad de personas (menores) y bienes, la Agencia Vasca de Protección de Datos expresa que la instalación de estos dispositivos exige un esfuerzo justificativo que no ha sido acreditado; por otra parte, la utilización de cámaras en horario escolar no se ajusta a la normativa de protección de datos al existir medios menos intrusivos con los que alcanzar el propósito deseado.

3.3. INFORMES

Durante el año 2020 se emitieron diez informes de legalidad:

- Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tratados para fines de prevención, detección, investigación, o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales
- Proyecto de Decreto por el que se regulan el régimen de concierto social y los convenios en el sistema vasco de Servicios Sociales
- Proyecto de Decreto de creación y regulación del Registro de Infarto Agudo de Miocardio de la CAPV (Registro Bihotzez)
- Proyecto de Orden de Creación de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial de la CAE
- Proyecto de Decreto del Programa Estadístico Anual 2020
- Proyecto de Decreto sobre el régimen jurídico del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de la CAE
- Proyecto de Decreto de 2ª modificación del decreto de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera
- Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General de la CAE
- Convenio de colaboración entre el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, la Comisión de Derecho Civil Vasco y el Colegio Notarial del País Vasco para el aprovechamiento estadístico de las escrituras públicas otorgadas y depositadas en los protocolos notariales de la Comunidad Autónoma de Euskadi
- Adecuación al principio de subsidiaridad de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza europea de datos (ley de gobernanza de datos)

Durante el año 2021 se han emitido los siguientes informes de legalidad:



- Anteproyecto de Ley de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de Euskadi
- Anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi
- Decreto de Programa Estadístico Anual 202
- Anteproyecto de Ley de Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la inclusión
- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Juego en la CAE
- Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el deporte
- Orden del Registro de Personal Funcionario habilitado de la Administración Pública de la CAE
- Anteproyecto de ley orgánica por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones
- Convenio de Colaboración entre la Administración General de la CAPV, Departamento de Educación y la ONCE
- Decreto de Programa Estadístico Anual 2022

3.4. REUNIONES

Durante estos dos años han disminuido las reuniones presenciales por motivo del COVID. Ello ha derivado en el aumento de la actividad consultiva a través de los distintos canales que dispone la Agencia.

Se han mantenido reuniones presenciales con los delegados de protección de datos de la Administración General de la CAE y de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, y con el Departamento de Salud. También, se mantuvo una reunión con el Consorcio de Transportes de Bizkaia y el Metro de Bilbao.

La Agencia Vasca de Protección de Datos ha celebrado reuniones de trabajo con las demás Autoridades de Control en protección de datos personales, con las que la Agencia se reúne de forma periódica por videoconferencia. Además, en noviembre 2021 se celebró en Donostia-San Sebastián una Jornada de Coordinación de las Autoridades de Protección de Datos.



4. ACTIVIDAD DE CONTROL

En el ejercicio de esta actividad, la Agencia Vasca de Protección de Datos vela por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controla su aplicación por las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas, ejerciendo, en su caso, poderes correctivos.

Además, resuelve las reclamaciones de tutela de derechos que les formulan los interesados, cuando el derecho ejercido ante el responsable del tratamiento no ha sido satisfactoriamente atendido.

El Reglamento General de Protección de Datos atribuye a todas las Autoridades de control numerosas funciones y amplios poderes, entre otros, poderes de investigación y poderes correctivos, regulando las infracciones y las sanciones o actuaciones correctivas que pueden imponerse.

Por su parte, la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dedica su Título IX al régimen sancionador, y categoriza las infracciones en muy graves, graves y leves a efectos de determinar los plazos de prescripción.

La LOPDGDD, al igual que la LOPD, no contempla sanciones económicas para las Administraciones Públicas, que deberán adoptar medidas para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción, y prevé también la posibilidad de que la autoridad de protección de datos proponga la iniciación de actuaciones disciplinarias cuando existan indicios suficientes para ello.

Pero además de ello, y esta es una novedad de la ley, cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones para el tratamiento que no hubieran sido debidamente atendidos, la resolución sancionadora incluirá una amonestación con denominación del cargo responsable y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial.

El Reglamento General de Protección de Datos es también consciente de la necesidad de dotar de instrumentos a la ciudadanía para que por esta pueda ejercerse el control efectivo sobre su información personal, y amplía los tradicionales derechos ARCO con dos derechos de nueva creación: el derecho a la limitación del tratamiento y el derecho a la portabilidad.

En este sentido, las solicitudes de tutela de derechos recibidas en la Agencia evidencian la preocupación ciudadana por mantener el citado control.

La colaboración prestada por las Administraciones reclamadas ha sido, en general, buena, si bien, en algunas ocasiones, la Agencia se ha visto obligada a reiterar sus peticiones de información, en particular a Osakidetza-Svs, advirtiendo que la falta de cooperación con la Autoridad de Protección de Datos en el ejercicio de sus funciones es una conducta sancionable conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018.

Finalmente, debe destacarse que en el 2021 se aprueba la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, que transpone al ordenamiento jurídico interno, la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de



prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.

Esta Ley Orgánica atribuye a las Autoridades de Protección de Datos amplias funciones y potestades, entre ellas, potestades de investigación y control, incluida la sanción de las infracciones cometidas.

4.1. TUTELA DE DERECHOS

Durante estos dos años muchas de las reclamaciones de tutela presentadas ante la Agencia Vasca de Protección de Datos han sido desestimadas porque las Administraciones han atendido adecuadamente los derechos ejercidos por los reclamantes.

No obstante, siguen dándose casos en los que esos derechos se atienden fuera del plazo legal establecido al efecto. En este sentido, es necesario recordar nuevamente que la satisfacción extemporánea del derecho constituye una vulneración del derecho fundamental. Además, resulta obligado trasladar a las Administraciones Públicas la obligación de dar respuesta a las solicitudes de derechos que ejercen los ciudadanos. El silencio administrativo no es sólo una mala práctica administrativa, sino que supone un incumplimiento de la obligación de resolver impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y también una infracción de la normativa de protección de datos.

En lo referente al ejercicio de derechos, es claro el predominio de las solicitudes de acceso y supresión de los datos de carácter personal, solicitudes fundamentalmente vinculadas a la historia clínica y a los datos obrantes en ficheros policiales. El ejercicio del resto de derechos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos es puramente testimonial.

Se recogen a continuación las reclamaciones de tutela de derechos resueltas los años 2020 y 2021, destacando que en el último año las reclamaciones formuladas ante la Agencia Vasca de Protección de Datos, prácticamente, se han triplicado respecto al año anterior.

4.1.1. Derecho de acceso

- **Acceso a datos personales obrantes en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (ET19-045)**

Se desestima la reclamación de tutela al haber sido atendido por la Administración reclamada el derecho de acceso del reclamante. La Administración facilitó, a solicitud del reclamante, la información personal del mismo mediante Resolución del Director General de Lanbide, pero deniega en la misma resolución la solicitud de facilitar los datos identificativos de las personas que han solicitado acceso a los datos personales del reclamante desde LANBIDE-SVE. El interesado, al ejercer el derecho de acceso, tiene derecho a obtener del responsable no sólo el acceso a los datos personales que le conciernen, sino también al resto de información que se detalla en el artículo 15 del RGPD. Pero dentro de la información que dicho artículo 15 del RGPD recoge, no se encuentran los datos de identidad de las personas



empleadas pertenecientes a la organización responsable del tratamiento, que hayan tenido acceso al expediente del reclamante.

- **Acceso a grabaciones de imágenes relacionadas con actuaciones policiales (ET19-047)**

Solicitan el acceso a las grabaciones obtenidas por los sistemas de videovigilancia del Palacio Euskalduna que fueron remitidas al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. El art. 23 de la LOPD regula las excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación, por lo que debemos concluir que la limitación al derecho de acceso realizado en el presente caso por el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco es acorde a la normativa de protección de datos.

- **Acceso a historia clínica (ET19-052)**

Osakidetza-Svs resolvió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la historia clínica formulada por la reclamante. Sin embargo, esa documentación no pudo ser entregada porque había sido destruida por un incendio en el Centro de Salud en que estaba archivada, tal y como queda probado mediante la prueba documental aportada.

- **Acceso a informe social (ET19-053)**

Se desestima la reclamación presentada dado que la reclamante no ejercita el derecho de acceso a sus datos personales reconocido en el Reglamento General de Protección de Datos, sino el acceso a su “expediente social”, es decir, ejerce el derecho de acceso a archivos y registros, regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo control no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- **Acceso a actuaciones policiales (ET19-054)**

Se desestima la reclamación presentada dado que la persona reclamante no ejercita el derecho de acceso a sus datos personales reconocido en el Reglamento General de Protección de Datos, sino el acceso a unas actuaciones policiales, es decir, ejerce el derecho de acceso a archivos y registros, regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo control no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- **Acceso a datos de salud obrantes en el servicio médico de la Ertzaintza (ET19-056)**

En el presente caso, se estima la reclamación de tutela formulada al haberse atendido el derecho de acceso extemporáneamente.

En este sentido, es necesario recordar la obligación de atender debidamente el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos, dado que el “impedimento o la obstaculización o



la no atención reiterada” del ejercicio de dichos derechos, se considera una infracción muy grave de conformidad con la LOPDGDD.

Ahora bien, debe delimitarse con precisión el alcance de dicha estimación y ello porque, de la documentación que obra en el expediente se constata que el derecho de acceso ejercido por la parte reclamante, aunque de forma tardía ha sido, desde una perspectiva estrictamente material, atendido por la Administración durante la tramitación del presente expediente de tutela.

- **Acceso a expediente tramitado por el Departamento de Seguridad (ET20-003)**

Se estima por motivos formales la reclamación presentada por la parte reclamante contra la Viceconsejería de Seguridad del Gobierno Vasco al haber sido atendido su derecho extemporáneamente. La Administración facilitó a la reclamante la información personal de la misma y la reclamante únicamente discrepa en que no se le facilita la identificación de las personas responsables del tratamiento a fin de poder iniciar las acciones legales correspondientes, si procediera. La reclamante, al ejercer el derecho de acceso, tiene derecho a obtener del responsable no sólo el acceso a los datos personales que le conciernen, sino también al resto de información que se detalla en el artículo 15 del RGPD. Pero dentro de la información que dicho artículo 15 del RGPD recoge, no se encuentran los datos de identidad de las personas empleadas pertenecientes a la organización responsable del tratamiento, que hayan tenido acceso a los datos personales de la reclamante.

- **Accesos facilitados por el Departamento de Seguridad (ET20-004)**

Se desestima la reclamación al haber sido atendido por la Administración reclamada el derecho de acceso del reclamante. La Administración reclamada facilitó al reclamante la información personal del mismo en ejecución de la resolución estimatoria dictada en el expediente ET19-008. Y de dicha información ya facilitada por la Administración, el reclamante únicamente discrepa en que no se le facilita el nombre o número profesional de los funcionarios que han accedido a sus datos personales. El reclamante, al ejercer el derecho de acceso, tiene derecho a obtener del responsable no sólo el acceso a los datos personales que le conciernen, sino también al resto de información que se detalla en el artículo 15 del RGPD. Pero dentro de la información que dicho artículo 15 del RGPD recoge, no se encuentran los datos de identidad de las personas empleadas pertenecientes a la organización responsable del tratamiento, que hayan tenido acceso a los datos personales del reclamante.

- **Accesos facilitados por el Departamento de Seguridad (ET20-005)**

Se desestima la reclamación al haber sido atendido por la Administración reclamada el derecho de acceso de la reclamante. La Administración reclamada facilitó a la reclamante la información personal de la misma en ejecución de la resolución estimatoria dictada en el expediente ET19-009. Y de dicha información ya facilitada por la Administración, la reclamante únicamente discrepa en que no se le facilita el nombre o número profesional de los funcionarios que han accedido a sus datos





personales. La reclamante, al ejercer el derecho de acceso, tiene derecho a obtener del responsable no sólo el acceso a los datos personales que le conciernen, sino también al resto de información que se detalla en el artículo 15 del RGPD. Pero dentro de la información que dicho artículo 15 del RGPD recoge, no se encuentran los datos de identidad de las personas empleadas pertenecientes a la organización responsable del tratamiento, que hayan tenido acceso a los datos personales de la reclamante.

- **Accesos facilitados por el Departamento de Seguridad (ET20-006)**

Se desestima la reclamación al haber sido atendido por la Administración reclamada el derecho de acceso de la reclamante. La Administración reclamada facilitó a la reclamante la información personal de la misma en ejecución de la resolución estimatoria dictada en el expediente ET19-006. Y de dicha información ya facilitada por la Administración, la reclamante únicamente discrepa en que no se le facilita el nombre o número profesional de los funcionarios que han accedido a sus datos personales. La reclamante, al ejercer el derecho de acceso, tiene derecho a obtener del responsable no sólo el acceso a los datos personales que le conciernen, sino también al resto de información que se detalla en el artículo 15 del RGPD. Pero dentro de la información que dicho artículo 15 del RGPD recoge, no se encuentran los datos de identidad de las personas empleadas pertenecientes a la organización responsable del tratamiento, que hayan tenido acceso a los datos personales de la reclamante.

- **Acceso a historia clínica privada (ET20-018)**

Se inadmite la reclamación por falta de competencia de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y se remite la misma a la autoridad competente para resolverla (Agencia Española de Protección de Datos).

- **Solicitud de acceso a archivos (ET20-020)**

En este caso, el reclamante solicitó al Ayuntamiento el acceso a una documentación obrante en la base de datos de la Policía Local. La Agencia inadmite la tutela reclamada dado que de la documentación obrante en el expediente y de las manifestaciones del propio reclamante, se constata que el derecho ejercitado en este supuesto no es el derecho de acceso a sus propios datos personales reconocido en el RGPD, sino el derecho de acceso a archivos y registros regulado en la Ley 39/2015 y, por ello, conforme a sus preceptos deben sustanciarse las solicitudes que a él hacen referencia. La resolución del ejercicio de este derecho no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos, sino al propio Ayuntamiento, siendo impugnabile dicho acto tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contenciosa.

- **Acceso a historia clínica (ET20-010)**

Se desestima la reclamación presentada, dado que el reclamante fue requerido por Osakidetza-Svs para la subsanación de su solicitud, en concreto, para que



acreditase su identidad, al tratarse de un derecho personalísimo, sin que el mismo realizara ninguna actuación, por lo que la administración reclamada le tuvo por desistido de su solicitud.

La resolución de la Agencia es recurrida por la reclamante en vía administrativa, y el recuso es desestimado.

- **Acceso a datos de trazabilidad (ET20-012)**

La reclamación de tutela ante la Agencia trae causa de una petición de acceso a los datos de trazabilidad de la tramitación telemática realizada por la reclamante para tomar parte en un proceso selectivo de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Tras varios requerimientos de información no atendidos, se realizó visita de inspección a la Administración requerida, comprobándose en la misma la existencia de los datos solicitados por la reclamante. Se estima la reclamación.

- **Acceso a historia clínica (ET20-019)**

Se estima formalmente la reclamación presentada contra Osakidetza-Svs porque derecho reclamado fue satisfecho extemporáneamente.

El reclamante recurre en reposición esta resolución de la Agencia, que desestima el recurso.

- **Acceso a datos médicos obrantes en el Departamento de Seguridad (ET20-021)**

Se estima la reclamación al no haber sido atendido el derecho de acceso de la reclamante, instando a dicha Administración para que facilite a la interesada el acceso a sus datos personales en los estrictos términos y condiciones establecidos en el artículo 15 del RGPD.

La Administración reclamada notifica a esta Agencia las actuaciones realizadas poniendo a disposición del reclamante el expediente médico solicitado.

La resolución estimatoria es recurrida por la persona interesada en vía administrativa, y el recurso es inadmitido por haberse interpuesto fuera del plazo de un mes legalmente establecido.

- **Acceso a datos personales obrantes en el Departamento de Seguridad (ET20-022)**

Se estima la reclamación presentada por la reclamante al haber sido atendido el derecho de acceso fuera del plazo legalmente establecido, requiriendo al responsable del tratamiento para que adopte las medidas necesarias tendentes a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos que a las personas les reconoce el Reglamento General de Protección de Datos. De la documentación obrante en el expediente se constata que el derecho de acceso ejercido por la reclamante, aunque de forma tardía, ha sido atendido desde una perspectiva material mediante Resolución del Viceconsejero de Seguridad.





- **Acceso a historia clínica laboral (ET21-002)**

Se estima formalmente la reclamación presentada contra Osakidetza-Svs al haber sido atendido el derecho de acceso ejercido por la reclamante extemporáneamente, pero se desestima la pretensión formulada por la reclamante para que la Agencia proceda a la apertura de un procedimiento de infracción por posibles accesos indebidos a su historia clínica, debiendo sustanciarse dicha pretensión en un procedimiento distinto dirigido a resolver si el tratamiento de los datos personales denunciado por la reclamante vulnera o no la normativa de protección de datos.

La resolución es recurrida por la reclamante en vía administrativa, y el recuso es desestimado.

- **Acceso a la historia clínica de madre fallecida (ET21-003)**

El reclamante alega que Osakidetza no le ha facilitado toda la documentación solicitada, relativa a la historia clínica de su madre fallecida.

En respuesta al requerimiento de información formulado por la Agencia, Osakidetza presenta copia de todas las solicitudes de acceso recibidas y de la documentación entregada, sin que el reclamante presente alegaciones posteriores al respecto. Por ello, se desestima la reclamación de tutela de derechos presentada.

- **Acceso a historia clínica (ET21-004)**

Se desestima la reclamación. Osakidetza-Svs entregó al reclamante los accesos a su historia clínica y su discrepancia se refiere únicamente a que no se le facilita la identidad de los profesionales que accedieron a la misma.

Dentro del contenido del derecho de acceso del artículo 15 del RGPD, no se incluye la identidad de las personas empleadas de la organización responsable del tratamiento que hayan tenido acceso a los datos personales del reclamante.

No obstante, la resolución advierte que el artículo 6.1 f) del RGPD contempla el interés legítimo como base legitimadora para el tratamiento de datos personales que no merezcan especial protección, como los datos identificativos. Ese interés legítimo podría ser invocado por el interesado y apreciado por el responsable del tratamiento atendiendo a las circunstancias concretas concurrentes en cada caso, siempre que en un ejercicio de ponderación entre el interés legítimo invocado y los derechos de los afectados prevaleciera el primero sobre el segundo.

- **Acceso a historia clínica (ET21-005)**

Se estima formalmente la reclamación de tutela de derechos presentada contra Osakidetza-Svs al haber sido atendido el derecho de acceso de la reclamante extemporáneamente, pero se desestima la pretensión formulada por la reclamante en este procedimiento para que la Agencia proceda a la apertura de un procedimiento de infracción por posibles accesos indebidos a su historia clínica, dado que dicha pretensión debe sustanciarse en un procedimiento distinto dirigido



a resolver si el tratamiento de los datos personales denunciado por la reclamante vulnera o no la normativa de protección de datos.

La resolución de la Agencia es recurrida por la persona interesada en vía administrativa, y el recuso es desestimado.

- **Acceso a historia clínica (ET21-006)**

La solicitud de tutela de la Agencia trae causa de una solicitud de acceso a la historia clínica formulada a Osakidetza. También se cuestiona el reclamante el acceso a sus datos de salud por una Mutua. La Agencia dicta resolución estimando formalmente la tutela dado que el acceso material a la información tuvo lugar una vez superado el plazo legalmente establecido. Se analiza la comunicación de datos entre las Mutuas y los Servicios de Inspección considerándose este tratamiento amparado por el RGPD (art. 9.2.h) y por la normativa sectorial.

- **Acceso al expediente laboral personal (ET21-012)**

La persona reclamante acude a la AVPD, tras haber presentado una petición de acceso a su expediente personal en el Ayuntamiento de Donostia y no haber obtenido respuesta en el plazo previsto por la ley.

El Ayuntamiento reconoce que la petición no ha sido respondida debido a causas desconocidas y afirma que se le hará llegar sin mayor dilación a la reclamante toda la información, extremo que queda probado en el expediente.

Se estima la reclamación de tutela formulada.

- **Acceso a datos personales en la web de empleo público del Ayuntamiento (ET21-015)**

La reclamante realiza una doble petición: acceder a sus datos personales—contenidos en la página web del Ayuntamiento de Bilbao, tras haber participado en un proceso de selección público—, así como conocer si algún empleado del consistorio ha accedido a ellos.

El Ayuntamiento reconoce que la documentación se ha facilitado fuera del plazo legalmente previsto y aclara, en primer lugar, que la página web sólo permite el acceso de la persona interesada e impide el acceso por parte de empleados del consistorio, y, en segundo lugar, el funcionamiento del procedimiento informático que comprueba si la persona interesada trabaja en el Ayuntamiento con el fin de ofrecerle información específica.

Por lo tanto, se estima la reclamación presentada, puesto que, si bien la institución ha cumplido con el derecho de acceso exigido, este cumplimiento no se ha producido en el plazo de un mes marcado por el artículo 12.3 del RGPD.

El Ayuntamiento comunica que está desplegando sistemas de información para garantizar el control de tiempos y plazos en la atención de demandas.





- **Acceso a datos personales obrantes en Historia Clínica (ET21-018)**

Osakidetza-SVS no resolvió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la historia clínica formulada por el reclamante. Este derecho no fue debidamente satisfecho hasta transcurridos más de cinco meses desde su solicitud. Por ello, se estima la reclamación de tutela de derechos formulada al haber sido atendido el derecho de acceso del reclamante extemporáneamente.

4.1.2. Derecho de supresión

- **Supresión de los datos relativos al domicilio y teléfono del registro de Osakidetza (ET19-046)**

Se estima parcialmente la reclamación presentada.

El reclamante pretende que se supriman los datos relativos a su dirección postal y número de teléfono que obran en Osakidetza-Svs.

Respecto a la supresión de su dirección postal, se desestima su pretensión al tratarse de una información que Osakidetza-Svs considera necesaria para la gestión sanitario asistencial de la población. Respecto a la supresión de su número de teléfono, se estima su reclamación dado que a juicio de Osakidetza-Svs, es una información que no resulta imprescindible para la gestión y prestación de la asistencia sanitaria.

Se comunica expresamente por parte de Osakidetza-Svs que se han tomado las medidas oportunas.

La persona reclamante interpuso ante la Agencia recurso de reposición que fue desestimado.

- **Acceso, supresión y oposición a datos obrantes en el Ayuntamiento (ET19-050)**

Se desestima íntegramente la reclamación presentada. El derecho de acceso ejercido por la reclamante fue debidamente resuelto por el Ayuntamiento de Donostia, en tiempo y forma. En cuanto a la supresión solicitada, el Ayuntamiento ha justificado la denegación del derecho de supresión en aplicación del artículo 17.3 b) y e) del RGPD, estableciendo, de conformidad con la normativa aplicable, un plazo de conservación de los datos personales de cuatro años a contar desde que se notificaron las correspondientes resoluciones administrativas sancionadoras. Finalmente, y en cuanto al derecho de oposición solicitado por el reclamante, éste debe ser ejercitado ante el responsable del tratamiento, y en el caso de que el responsable no diese curso a su solicitud será cuando podrá acudir ante la autoridad de control solicitando la tutela de ese derecho (artículo 12 RGPD).

- **Supresión a datos obrantes en un registro mercantil (ET20-001)**

Se inadmite la reclamación por falta de competencia de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y se remite la misma a la autoridad competente para resolverla (Agencia Española de Protección de Datos).



- **Supresión de datos policiales (ET20-007)**

Se desestima la reclamación presentada dado que el reclamante, desde el primer escrito que presentó, fue requerido para la subsanación de dicha reclamación, debiendo acompañar la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos necesarios para la supresión, advirtiéndole expresamente que la presentación de la documentación requerida era necesaria para proceder a la supresión solicitada.

No habiendo presentado dicha documentación, se desestima la reclamación, sin perjuicio de que pueda presentar de nuevo la solicitud de supresión ante el órgano competente acompañada de la documentación requerida, a los efectos de que el mismo determine si procede o no la supresión solicitada.

El interesado interpuso recurso de reposición que fue desestimado.

- **Supresión de documento publicado en página web del Ayuntamiento (ET20-008)**

En el presente caso, con posterioridad a la presentación de la reclamación de tutela ante la Agencia Vasca de Protección de Datos, el reclamante solicita que se le tenga por desistido porque su derecho ha sido atendido. Teniendo en cuenta el carácter personalísimo del derecho, y el principio antiformalista recogido en el artículo 94 de la LPACAP, y dado que en el ese procedimiento no se personaron terceros afectados, se acepta la solicitud de desistimiento formulada.

- **Supresión de datos obrantes en Historia Clínica (ET20-013)**

La persona reclamante solicita la supresión de datos obrantes en su historia clínica.

Osakidetza deniega dicha supresión y por ello, la interesada formula reclamación de tutela de derechos ante la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Durante la tramitación de esta reclamación la reclamante desiste de la misma. Teniendo en cuenta el carácter personalísimo del derecho, y el principio antiformalista recogido en el artículo 94 de la LPACAP, y dado que en el ese procedimiento no se personaron terceros afectados, se acepta la solicitud de desistimiento formulada.

- **Supresión de datos obrantes en la página web del Ayuntamiento relativos a un proceso selectivo (ET20-016)**

Se estima formalmente la reclamación presentada porque el Ayuntamiento de Elorrio atendió el derecho de supresión ejercitado por la reclamante una vez que la Agencia tramita el procedimiento de tutela de derechos.

La Agencia recuerda en su resolución que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos, debe ser atendido en el plazo de un mes, y que el incumplimiento de esa obligación puede conllevar una infracción en materia de protección de datos personales.





El Ayuntamiento de Elorrio ha comunicado las medidas adoptadas para garantizar estos derechos.

- **Supresión de datos en la página web (ET20-014)**

Se formula reclamación por denegación del derecho de supresión de los datos personales de los reclamantes en la página web del Parlamento Vasco.

Se desestima la reclamación dado que el tratamiento de los datos personales se realiza en el ejercicio de la actividad puramente parlamentaria y en cumplimiento de una obligación legal de transparencia.

- **Supresión de antecedentes policiales (ET20-015)**

La reclamación se interpone tras no haber obtenido respuesta por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz respecto a la petición de eliminar los datos personales contenidos en los antecedentes policiales del Departamento de Seguridad Ciudadana.

La institución reconoce que la petición realizada no ha sido respondida, accede a cumplirla, y así lo comunica al reclamante. En consecuencia, se estima la reclamación presentada, por no haber sido resuelta en el plazo legal de un mes que establece el artículo 12.3 del RGPD.

- **Supresión de antecedentes policiales (ET20-017)**

La reclamación presentada ante la Agencia se refiere a la falta de atención del derecho de supresión ejercitado ante el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

En el presente caso, aunque el Departamento de Seguridad da una respuesta positiva a la petición realizada, ésta se produce fuera del plazo de un mes establecido por el artículo 12.3 del RGPD, por lo que se procede a estimar la reclamación planteada.

- **Supresión de antecedentes policiales (ET21-007)**

Se desestima la reclamación presentada dado que el reclamante no ha presentado la documentación requerida necesaria para poder proceder a la supresión solicitada, sin perjuicio de que pueda solicitar de nuevo la supresión ante el órgano competente, aportando la documentación necesaria al efecto.

- **Supresión de datos policiales (ET21-009)**

En el presente caso, el reclamante ejerció su derecho de supresión el 6 de febrero de 2021, sin que obtuviera respuesta positiva a su solicitud hasta el 3 de mayo de 2021, esto es, fuera del plazo de un mes establecido al efecto por el artículo 12.3 del RGPD, por lo que debe procederse a la estimación formal de la reclamación planteada. Se debe tener en cuenta que la posibilidad de prorrogar el plazo de resolución de las solicitudes de ejercicio de derechos se regula en el propio art.



12.3 del RGPD, y exige que el responsable de tratamiento informe al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación, circunstancia que no se ha producido en este caso.

- **Supresión de datos en el Registro de entrada y salida del Ayuntamiento (ET21-011)**

El Ayuntamiento de Leioa deniega al reclamante el derecho de supresión de sus datos personales obrantes en el Registro Electrónico General de entrada y salida.

No precede la supresión de datos solicitada al resultar de aplicación las excepciones previstas en el artículo 17.3 del RGPD.

- **Supresión datos obrantes en el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia (ET21-014)**

Se estima la reclamación presentada por no haber realizado el Consorcio, en el plazo establecido en el artículo 12.3 del RGPD, las actuaciones necesarias para la supresión de los datos personales del reclamante en los anuncios publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia.

- **Vulneración del derecho de supresión (ET21-038)**

El reclamante solicitó la supresión de sus datos ante el Ararteko el 15 de julio de 2021. Ese mismo día el Ararteko dictó resolución acordando la supresión de datos personales solicitada.

Sin perjuicio de las gestiones telefónicas realizadas por la Institución, el reclamante no recibió la notificación de la resolución en el plazo de un mes establecido al efecto por el artículo 12.3 del RGPD, por lo que se estima formalmente la reclamación planteada.

4.1.3. Derecho de rectificación

- **Rectificación de historia clínica (ET19-057)**

La reclamante solicita a Osakidetza-Svs la rectificación de algunos datos personales obrantes en su historia clínica. Se estima formalmente la reclamación presentada por haberse resuelto extemporáneamente su solicitud, pero se desestima la reclamación materialmente por no proceder la rectificación de los datos solicitados ya que con la solicitud de rectificación no se ha acompañado documentación justificativa de dicha rectificación, requisito necesario para proceder a la misma.

- **Rectificación de resolución (ET20-009)**

El reclamante solicita la tutela de la Agencia ante la desestimación del Ararteko de la rectificación por él solicitada. La Agencia entiende, por una parte, que la solicitud de rectificación no afectaba a datos de carácter personal, sino a informaciones relativas a una persona jurídica, a un órgano administrativo





concretamente, y, por otra parte, considera que la pretensión del solicitante no es reconducible al derecho de rectificación.

El derecho de rectificación del artículo 16 del Reglamento no está configurado como un derecho de réplica o como una facultad a través de la cual pueda lograrse el reconocimiento de un relato de hechos concreto; determinar qué afirmaciones son más fieles a la realidad y cuáles menos, o pronunciarse sobre la exactitud o inexactitud del contenido de un informe del Ararteko, que incluye reflexiones, comentarios críticos, valoraciones y recomendaciones, excede de las facultades de tutela de la Agencia.

La resolución de la Agencia desestimatoria de la reclamación, fue recurrida en reposición por el interesado, recurso que fue desestimado.

- **Rectificación de la titularidad del suministro de agua (ET20-011)**

En el presente caso la reclamante solicita la tutela de la Agencia Vasca de Protección de Datos en su derecho de rectificación, al no atender el Consorcio de Aguas su solicitud de cambio de titularidad del suministro de agua. El derecho de rectificación solo puede ser ejercido sobre los datos inexactos de los que se es titular, no sobre los datos de un tercero. En este sentido, resulta obligado distinguir entre el derecho de rectificación propio del ámbito de la protección de datos de carácter personal, del procedimiento de cambio de titularidad realizado dentro de un contrato de suministro, que es lo que acontece en el presente caso. En consecuencia, la reclamación formulada debe ser desestimada al no tener encaje en el derecho de rectificación establecido por la normativa de protección de datos de carácter personal.

- **Rectificación de datos obrantes en un informe de la Comisión de Resolución de Conflictos (ET21-001)**

Se desestima la reclamación formulada contra Osakidetza. La rectificación debe hacer referencia a datos erróneamente reflejados en el informe, y la pretensión de la reclamante no es subsumible en el artículo 16 del RGPD, y se acerca más a la defensa de otros bienes jurídicos no tutelables por la Agencia Vasca de Protección de Datos.

4.1.4. **Derecho de oposición, supresión y limitación del tratamiento**

- ET21-019, ET21-020, ET21-021, ET21-022, ET21-025, ET21-031, ET21-032, ET21-033, ET21-034, ET21-037, ET21-040, ET21-041, ET21-042, ET21-043, ET21-044

En todos estos expedientes la AVPD solicita al reclamante la subsanación de las reclamaciones presentadas. El reclamante posteriormente, renuncia a todas sus reclamaciones y la AVPD resuelve aceptando esas renunciaciones por tratarse del ejercicio de un derecho personalísimo.



- **ET21-023, ET21-024, ET21-026, ET21-028, ET21-029, ET21-030**

Todas estas reclamaciones de tutela de derechos finalizan mediante resolución de inadmisión, al haberse presentado antes del plazo establecido por el artículo 12 del RGPD, para poder solicitar la tutela ante la Agencia.

Todas las resoluciones de los expedientes fueron recurridas por el reclamante en vía administrativa y los recursos fueron desestimados.

- **ET21-039, ET21-047, ET21-050, ET21-051, ET21-052, ET21-053, ET21-054, ET21-056, ET21-057, ET21-064**

Todas estas reclamaciones de tutela de derechos son desestimadas.

Las solicitudes de ejercicio de derechos presentadas por el reclamante ante las distintas Administraciones, fueron resueltas por el órgano competente (responsable del tratamiento), en el plazo legalmente establecido, y comunicando que no existen datos del reclamante (por lo que no pueden ser tratados).

La resolución del ET21-039 fue recurrida por el reclamante en vía administrativa, y su recuso fue desestimado.

4.1.5. Derecho al olvido

- **Desindexación de datos personales en un motor de búsqueda de internet (ET21-010)**

La petición del reclamante pretende la desindexación por parte de Google de un listado de Osakidetza que permite obtener su DNI completo a cualquier persona que incluya su nombre y apellidos en el motor de búsqueda, lo que constituye un tratamiento de datos inadecuado y excesivo en atención al principio de minimización del artículo 5 del RGPD.

El artículo 93 de la LOPPDGDD reconoce este derecho a la desindexación en un motor de búsqueda y este derecho prevalece aun cuando sea lícita la conservación de la información publicada en el sitio web de origen del enlace. En consecuencia, no es necesario que Osakidetza suprima el listado en cuestión de su página web, donde sólo es accesible para las personas que han tomado parte en el proceso selectivo, a diferencia de lo que ocurre con el motor de búsqueda de Google, en el que cualquier persona que inserte el nombre y apellidos del reclamante puede obtener su DNI completo y el del resto de las personas inscritas en el proceso selectivo, aún sin haber participado en el mismo.

La Agencia estima la reclamación presentada y requiere a Osakidetza que solicite a Google la eliminación del documento en el que figura el reclamante.

Tras una nueva petición del reclamante por no haber cumplido Osakidetza la resolución dictada, la Agencia realiza un requerimiento a la entidad para que procedan a su inmediata ejecución y notificación, tanto a la AVPD como a la persona interesada. A raíz de este requerimiento, Osakidetza procede a cumplir la solicitud y el motor de búsqueda realiza la desindexación.



4.2. DENUNCIAS

Se trata de reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas en relación a actuaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas que podrían ser contrarias a la normativa de protección de datos personales y como tales constitutivas de alguna infracción.

Las denuncias admitidas han derivado en un procedimiento de infracción o han sido archivadas por no existir indicios suficientes que pudieran justificar la apertura de dicho procedimiento.

4.2.1. Denuncias inadmitidas

Durante los años 2020 y 2021 son numerosas las denuncias inadmitidas por referirse a personas físicas o entidades de naturaleza jurídico privada, excluidas del control de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y que han sido remitidas a la Agencia Española de Protección de Datos (DN19-067, DN20-009, DN20-010, DN20-013, DN20-014, DN20-015, DN20-016, DN20-017, DN20-024, DN21-031, DN21-034, DN21-037, DN21-041, DN21-042, DN21-050).

También se inadmitió por falta de competencia una denuncia referida al tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, que fue remitida al Consejo General del Poder Judicial (AP20-002).

Finalmente, se han inadmitido las denuncias DN21-012, DN21-013 y DN21-051 por afectar a cuestiones ajenas a la protección de datos personales.

4.2.2. Denuncias archivadas

- **Accesos indebidos a histórica clínica (DN19-054)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a su historia clínica por parte de “profesionales que tienen el rango de administrativo, titular superior administrativo y otros titulados superiores”, sin su consentimiento ni habilitación legal.

De la documentación obrante en el expediente se constata que no han existido accesos indebidos a la Historia clínica de la reclamante, sino que todos los accesos realizados por personal no sanitario “profesionales que tienen el rango de administrativo, titular superior administrativo y otros titulados superiores” se realizaron en el ejercicio de sus funciones, dado que el acceso a la historia clínica no sólo está previsto que sea realizado por personal sanitario y para fines asistenciales, sino que se puede acceder igualmente para otros fines, como en el presente caso para la facturación de servicios sanitarios, y por personal no sanitario, como el personal de administración.

Por ello, se procedió al archivo de la reclamación, al estar debidamente justificados todos los accesos realizados.

Interpuso el interesado Recurso de Reposición (RR20-002) que fue desestimado.



- **Accesos a datos de todos los usuarios de la red de lectura pública de Euskadi (DN19-062)**

Según los hechos relatados en la denuncia presentada contra el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, la red de lectura pública de Euskadi dispone de un sistema de interconexión de datos de todas las bibliotecas públicas de Euskadi, lo que supone que cualquier funcionario puede consultar los datos de cualquier usuario, lo que vulnera claramente la privacidad de estos.

La AVPD en su resolución declara que el disponer de un sistema de interconexión de datos de todas las bibliotecas públicas de Euskadi supone cumplir el mandato que el legislador vasco ha establecido en la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi. La norma impone al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura la obligación de velar por que la integración en el Sistema Bibliotecario de Euskadi facilite a sus miembros la adopción de políticas comunes, el intercambio de información, la coordinación del préstamo interbibliotecario, la planificación de los procesos de trasvase de contenidos a sistemas digitales u otros soportes, la investigación bibliotecaria y el desarrollo de servicios de acceso a la información y a la comunicación en las bibliotecas. En base a la previsión legal citada, así como a la falta de indicios suficientes de vulneración del derecho fundamental, la AVPD archiva la denuncia.

- **Instalación de cámaras de videovigilancia en comisaría de la Ertzaintza (DN19-065)**

Se archiva la reclamación formulada dado que de las actuaciones practicadas no se derivan hechos susceptibles de motivar la imputación a la Administración de una infracción en materia de protección de datos.

Las cámaras denunciadas tienen por objeto preservar la seguridad de las personas y bienes, sin que existan indicios que permitan concluir que su finalidad sea realizar funciones de control de la actividad laboral de los ertzainas.

La finalidad de dichas cámaras es proteger la seguridad de las personas detenidas, así como garantizar que la labor de los ertzainas no sea objeto de quejas o denuncias falsas. En este sentido, la recomendación general del Ararteko 7/2011, de 28 de octubre, sobre el sistema de garantías en las actuaciones y prácticas policiales, recomienda que las grabaciones deben comprender todas las dependencias policiales, lugares de detención y espacios de interacción entre los agentes y la persona detenida.

- **Publicación de datos sobre el Fondo Social en página web (DN19-069)**

Se denuncia que en la página web del departamento de educación se han hecho públicas la relación de solicitudes estimadas y desestimadas, identificando a las personas solicitantes con nombre y dos apellidos, y no únicamente con el número del DNI como en anteriores convocatorias.

Se archiva la denuncia ya que el Departamento de Educación se ha limitado, al tratarse de un procedimiento sometido al principio de concurrencia competitiva, a identificar con nombre y apellidos a los beneficiarios de la ayuda del Fondo Social, sin especificar la modalidad de ayuda a la que se acogieron al solicitarla, lo que



supone, en aplicación del principio de minimización de datos, que dicha publicación es respetuosa con el derecho de la persona reclamante a su privacidad. Además, desde el punto de vista de la transparencia, habría que tener presente que la publicación en la página web del Departamento de Educación de la identidad de las personas a las que se les ha estimado su solicitud de ayuda del Fondo Social encontraría su amparo legal en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).

- **Instalación de cámaras de videovigilancia en un polideportivo municipal (DN20-001).**

Se denuncia la instalación de videocámaras en la sala de musculación de un polideportivo municipal.

Se archiva la denuncia ya que la instalación de esas videocámaras no vulnera los principios recogidos en el RGPD, en concreto el principio de minimización de datos y de limitación de la finalidad, y en conjunción con ellos, el principio de proporcionalidad de los datos. En atención a los diversos daños causados en la sala de musculación y con la finalidad de velar por la seguridad de los bienes permiten considerar que los tratamientos de imágenes realizados superan el principio de proporcionalidad, sin que en ningún caso puedan utilizarse estos dispositivos con finalidades distintas.

- **Cesión de datos de salud sin consentimiento (DN20-004)**

Se denuncia que la Jefatura de una unidad de tráfico envió a la Jefatura de la Ertzaintza de la que depende un informe en el que se describen las fechas y duraciones de las bajas por incapacidad temporal sin autorización ni conocimiento de la denunciante.

Se archiva la denuncia ya que el tratamiento de datos personales denunciado se realizó para esclarecer los hechos que han llevado posteriormente a la apertura de un procedimiento disciplinario, existiendo base legítima para ello.

- **Cesión de datos por el servicio Psikobizi ofrecido por el Colegio Oficial de Psicología durante la situación de confinamiento por el COVID-19 (DN20-012)**

Se denuncia que una profesional de dicho servicio cedió datos personales de la persona usuaria del servicio a una entidad colaboradora para el acompañamiento psicológico telefónico.

Se archiva la denuncia ya que fue la propia reclamante la que se puso en contacto con la entidad colaboradora, siguiendo las indicaciones del Servicio PSIKOBIZI. Y esa entidad, en cumplimiento del Acuerdo formalizado con el Colegio Oficial, accedió a los datos proporcionados por el Servicio PSIKOBIZI relativos a la intervención inicial realizada por la profesional de ese servicio, para poder continuar con la atención psicológica demandada.



- **Acceso indebido a historia clínica (DN20-021)**

La persona reclamante denuncia dos accesos indebidos a su historia clínica en el año 2013, sin su consentimiento ni habilitación legal.

El último acceso se produjo el 23 de octubre de 2013, momento en el que empieza a contar el plazo de prescripción de una posible infracción, siendo presentada la denuncia transcurridos más de tres años desde el día en que la supuesta infracción se hubiese cometido, lo que impide, en todo caso, la apertura de un procedimiento de infracción por el juego de la prescripción.

- **Revelación a terceros sin consentimiento del motivo de fallecimiento de su madre (DN20-027)**

Se denuncia la comunicación a terceras personas por parte de un Ayuntamiento de datos personales de su madre fallecida, en concreto, el motivo de su fallecimiento.

Se archiva la denuncia por no aportar prueba alguna, aunque sea indiciaria que apoye mínimamente lo relatado en la misma, referente a la actuación que haya podido llevar a cabo el Ayuntamiento contra el derecho fundamental a la protección de datos personales, y teniendo presente que la normativa que regula dicho derecho fundamental no es de aplicación al tratamiento de datos personales de personas fallecidas.

- **Accesos indebidos a historia clínica de persona fallecida (DN20-007)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos la historia clínica de una persona fallecida por parte de profesionales que tienen el rango de administrativo, titular superior administrativo y otros titulados superiores, sin su consentimiento ni habilitación legal.

De la documentación obrante en el expediente se constata que los accesos realizados por esos profesionales se realizaron en el ejercicio de sus funciones con fines judiciales. Por ello, se procede al archivo de la denuncia, al estar debidamente justificados todos los accesos realizados.

- **Utilización indebida de número de teléfono (DN20-023)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por la actuación de los rastreadores de Covid19 al ponerse en contacto con él utilizando el número de teléfono de un familiar, en lugar de su número de teléfono. Sin embargo, de la prueba practicada en el expediente se constata que el número de teléfono empleado por los Rastreadores era un número adecuado y que constaba en las bases de Osakidetza como número de contacto con el mismo, es decir, Osakidetza utilizó los medios que tenía a su disposición con la única finalidad de localizar a la persona paciente, que, al no poder ser localizado a través del teléfono móvil, y al tratarse de una enfermedad contagiosa, se optó por llamar al teléfono fijo que constaba como número de teléfono de contacto.





- **Incumplimiento de resolución dictada por la AVPD en un procedimiento de infracción (DN20-025)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por incumplimiento de la Resolución dictada por la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos en un procedimiento de infracción.

Sin embargo, de la prueba practicada en el expediente se constata que dicho incumplimiento no se había producido puesto que Osakidetza -Svs dio cumplimiento a la Resolución tres días después de haber sido notificada a las partes, por lo que se procede al archivo de la denuncia.

La resolución fue recurrida por la persona interesada en vía administrativa, y el recuso fue desestimado.

- **Comunicación a un tercero de una deuda (DN21-001)**

De las actuaciones practicadas no se derivan hechos susceptibles de motivar la imputación a la Diputación Foral de Bizkaia una infracción en materia de protección de datos, al existir base jurídica que legitima el tratamiento de datos denunciado, procediendo por ello al archivo de las presentes actuaciones

- **Instalación de cámaras y GPS en vehículos policiales (DN21-002)**

Se denuncia la instalación de cámaras de videovigilancia en dependencias de la Policía Local de Ermua y la instalación de un sistema de geolocalización (GPS) en los vehículos policiales.

Se archiva la denuncia presentada dado que el Ayuntamiento cuenta con legitimación para esos tratamientos con fines de control laboral y de seguridad de bienes y personas, habiendo previamente informado a los interesados de la colocación de ambos sistemas de control.

- **Correo electrónico de agentes locales (DN21-003)**

Se denuncia que los correos electrónicos utilizados por la Policía Local de Ermua son inadecuados, ya que revelan su identidad.

El Ayuntamiento alega que los agentes de policía disponen en la actualidad de dos tipos de correo electrónico: uno, para trámites internos, compuesto por las iniciales del nombre y el apellido; y otro, para las tareas externas, que impide identificar a los agentes.

Se archiva la denuncia tras constatar que en la página web del Ayuntamiento no figura ningún dato personal de los agentes de la policía municipal y que el único correo electrónico que aparece es de carácter genérico (udaltzaingoa@udalermua.net).

- **Cesión de Datos a un tercero (DN21-004)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por la cesión indebida de sus datos al INSS.



De la documentación obrante en el expediente se concluye que la comunicación efectuada por la Dirección Gerencia de la RSMA de Osakidetza estaría legitimada por el artículo 170.4 de la LGSS, en conexión con el artículo 9.2.h) del RGPD y de una forma general en el artículo 6.1 c) RGPD, a los efectos de que el INSS pueda dar cumplimiento a la finalidad legítima de determinación de contingencia. Por ello, se procede al archivo de las actuaciones.

La resolución fue recurrida por la persona interesada en vía administrativa, y el recurso fue desestimado.

- **Tratamiento de datos fiscales (DN21-006)**

La persona denuncia que la Diputación Foral de Bizkaia ha tratado sus datos personales sin su consentimiento.

Sin embargo, la Diputación Foral de Bizkaia no requiere del consentimiento de la persona denunciante para tratar sus datos fiscales, ya que este tratamiento tiene su base legal en el ejercicio de la competencia que ostenta en materia de fiscalidad y se ha llevado a cabo previo cumplimiento de la condición que la propia normativa foral de fiscalidad exige, razón por la que se archiva la denuncia.

El reclamante presentó un recurso de reposición a la resolución de archivo, que fue desestimado.

- **Accesos indebidos a la historia clínica (DN21-007)**

En la denuncia interpuesta, la reclamante afirma que las explicaciones ofrecidas por Osakidetza respecto a algunos accesos en su historia clínica son inconsistentes y, por lo tanto, estima que son indebidos. Por su parte, Osakidetza reconoce que los accesos controvertidos, en los que figura como categoría profesional “técnico informático”, han sido consecuencia de un error, ya subsanado, al dar de alta en el sistema informático a la médica de atención primaria de la reclamante. Tras estas explicaciones, la denunciante no presenta ninguna alegación que sustente sus afirmaciones, por lo que no existe una justificación indiciaria razonable que permita tramitar un expediente sancionador.

- **DN21-009 Publicación de datos en procedimientos selectivos**

En la tramitación de un procedimiento selectivo para el ingreso por turno libre en la categoría de Agente de la Escala Básica de la Policía Local, los Ayuntamientos de Pasaia y Amorebieta-Etxano publican una resolución dictada por la Academia Vasca de Policía y Emergencias, en cuyo Anexo figuran el nombre y apellidos del alumno, la calificación de apto o no apto y el destino elegido. Se denuncia a estos Ayuntamientos por vulneración del principio de minimización de datos.

La obligación de publicar dicha resolución deriva del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, la base legitimadora del tratamiento viene determinada por el cumplimiento de una obligación legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del RGPD.



Además, el legislador vasco, al regular la publicidad activa en Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en lo referente a la información sobre el personal al servicio de las entidades locales incluye entre las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito la publicidad de las ofertas de empleo público y su grado de ejecución y de todos los procesos selectivos para el personal funcionario o laboral, con inclusión de las convocatorias y todos los actos posteriores hasta el nombramiento o la suscripción del correspondiente contrato.

No obstante, el necesario cumplimiento del principio de minimización debe evitar la publicación de información excesiva, como el dato del DNI completo, cosa que no ocurre en el tratamiento objeto de reclamación, por lo que se archiva la denuncia.

- **Comunicación de datos personales sin consentimiento (DN21-010)**

Se denuncia que en una Comisión plenaria del Ayuntamiento de Donostia, un concejal hace públicos los datos identificativos del reclamante, sin su consentimiento.

Se archiva la denuncia al entender la Agencia que el tratamiento de datos denunciado se realizó por ese cargo público en el seno de la Comisión municipal, con la finalidad de dar cuenta de las gestiones realizadas en el ejercicio de sus funciones dentro del gobierno municipal.

La resolución de archivo es recurrida por el reclamante en reposición, y el recurso desestimado, al entender que la actuación de la Administración denunciada fue conforme a la legalidad vigente en materia de protección de datos.

- **Encargado de tratamiento (DN21-011)**

Se archiva la denuncia presentada por la posible cesión ilícita de los datos personales del denunciante a un tercero para realizar una notificación administrativa. De las actuaciones practicadas queda acreditado que el tratamiento denunciado se realiza en virtud del encargo suscrito por el Consorcio de Aguas.

- **Comunicación de datos médico Parlamento Vasco (DN21-016, DN21-017, DN21-018 y DN21-025)**

Se denuncia al Departamento de Seguridad por la comunicación al Parlamento Vasco de datos médicos de los denunciantes.

De las actuaciones obrantes en el expediente se constata que los datos relativos al NIP, DNI y Nombre y Apellidos fueron disociados por el responsable de tratamiento antes de su remisión al Parlamento Vasco, y que la información remitida no permite identificar a los denunciantes al referirse al grupo o subgrupo de agentes de la Ertzaintza en el que se encuentran integrados los mismo.

La comunicación de datos personales denunciada encuentra base legitimadora en el artículo 6.1 c) del RGPD en relación con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para País Vasco y el artículo 11 del Reglamento de la Cámara Vasca.



- **Comunicación de datos personales sin consentimiento (DN21-027)**

Se denuncia al Departamento de Seguridad por la posible comunicación ilícita de datos personales a Izenpe para la emisión del certificado profesional del denunciante.

Se archiva la denuncia porque queda acreditado que esa comunicación de datos no se produce. En todo caso, dicho tratamiento estaría legitimado en el artículo 6.1e) del RGPD, en relación con el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Satisfacción extemporánea del derecho de acceso (DN21-028)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por haber respondido extemporáneamente a una solicitud de derecho de acceso a su historia clínica.

La extemporaneidad denunciada ya fue declarada por esta Agencia en la Resolución dictada en el procedimiento de tutela de derechos instado por la persona reclamante, por lo que de las actuaciones practicadas no se derivan hechos susceptibles de motivar la imputación a la Institución denunciada de una infracción en materia de protección de datos.

- **Comunicación de datos de salud (DN21-035)**

Se denuncia a la Administración Sanitaria por la comunicación de datos de salud al Departamento de Seguridad, al objeto de que agentes de la Ertzaintza identifiquen a ciudadanos que han dado positivo en Covid19, así como aquellas personas que estuvieran en el mismo domicilio.

Se archiva la denuncia dado que el tratamiento de datos denunciado encuentra base legitimadora suficiente en el artículo 9.2 g), h) e i) del RGPD, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, el artículo 52.4 de la Ley General de Salud Pública y los artículos 1, 18 y 19.2 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de Medidas para la Gestión de la Pandemia de Covid19.

- **Accesos indebidos a historia clínica (DN21-039)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a su historia clínica, sin su consentimiento ni habilitación legal.

El último acceso denunciado se produjo transcurridos más de tres años desde el día en que la supuesta infracción se hubiese cometido, lo que impide, en todo caso, la apertura de un procedimiento de infracción por el juego de la prescripción.

- **Difusión de información en pleno municipal (DN21-044)**

El reclamante denuncia que en un pleno municipal (Ayuntamiento de Górliz) celebrado de manera telemática, uno de los concejales intervinientes mencionó públicamente el lugar de trabajo del reclamante. La Agencia archiva la reclamación, pues una vez escuchada la intervención que origina la denuncia,



puede razonablemente entenderse que el concejal en su intervención, menciona a modo de ejemplo unos lugares concretos que corresponden a municipios adheridos a un programa municipal objeto de debate en ese momento.

4.3. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Son los procedimientos sancionadores que se incoan a las Administraciones e Instituciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, cuando existen indicios de que su conducta pudiera ser constitutiva de infracción en materia de protección de datos personales.

La LOPDGDD (artículo 77.2) al igual que lo hacía la LOPD, no contempla sanciones económicas para las Administraciones e Instituciones Públicas. Estos procedimientos finalizan con el archivo o, en su caso, sanción de apercibimiento y requerimiento de adopción de medidas correctoras.

En el año 2020 se han incoado 19 nuevos procedimientos y se han resuelto un total de 24, con el siguiente resultado: se han declarado diecinueve infracciones muy graves, dos graves y tres procedimientos se han archivado.

Por su parte, en el año 2021 se han incoado 17 nuevos procedimientos y se han resuelto un total de 12, con el siguiente resultado: se han declarado nueve infracciones muy graves, una grave y dos procedimientos se han archivado.

- **Falta de seguridad en las claves de acceso de la Escuela Oficial de Idiomas (PI19-018)**

La aplicación de matriculación y gestión académica de la Escuela Oficial de Idiomas permitía, conociendo el número de DNI/NIE y la fecha de caducidad del mismo, el acceso a datos personales de los usuarios.

Se sanciona a la administración con apercibimiento por vulneración de la seguridad del tratamiento prevista en el artículo 32 del RGPD, constitutiva de una infracción del artículo 83.4 a) del RGPD, y considerada como infracción grave en el artículo 73 f) de la LOPDGDD.

En este caso, no se insta la adopción de medidas correctoras, dado que las mismas ya han sido adoptadas por la administración.

- **Accesos indebidos a datos personales (PI19-021 y PI19-022)**

Un miembro de la Ertzaintza y su esposa denuncian accesos indebidos a sus datos personales por otro miembro del cuerpo. Los accesos denunciados no han quedado justificados por una actuación policial o administrativa.

Se sanciona al Departamento de Seguridad con apercibimiento por vulneración del principio de licitud recogido en el artículo 5.1 a) del RGPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. b) de la LOPDGDD.

El Departamento de Seguridad no comunica medidas adoptadas.



- **Extravío de parte de la historia clínica (PI19-026)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por la desaparición de diferentes informes de neurología de su historia clínica.

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente y de la prueba practicada en el mismo, se constata la existencia, en la historia clínica de la denunciante, de la documentación que supuestamente había desaparecido, por lo que se procede al archivo del procedimiento.

- **Acceso indebido a un documento confidencial por parte de un policía municipal (PI19-027).**

Se denuncia al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que un miembro del Servicio de Policía Local de dicho Ayuntamiento había tenido acceso a una copia restringida de una ficha de intervención policial y su posterior utilización para su uso particular. El Ayuntamiento reconoció los hechos, no formulando alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento de infracción.

Se apercibe al Ayuntamiento por vulneración del principio de integridad y confidencialidad recogido en el artículo 5.1.f) del RGPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. a) de la LOPDGDD, y se le requiere para que adopte y notifique las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en el procedimiento.

El Ayuntamiento no notifica las medidas adoptadas.

- **Inexactitud de los datos personales de un menor en el Registro de Estadístico de Población (PI19-028)**

En este caso, la reclamante denuncia el tratamiento de datos de su hijo menor, que fue incorporado indebidamente en la encuesta de población inmigrante extranjera residente en la Comunidad Autónoma de Euskadi (EPIE), cuya muestra fue realizada por el EUSTAT.

Se apercibe al EUSTAT por vulneración del principio de exactitud recogido en el artículo 5.1.d) del RGPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. a) de la LOPDGDD, y se le requiere para que adopte y notifique las medidas oportunas a fin de que en el futuro no se produzca la vulneración del principio de exactitud recogido en el artículo 5.1 a) del RGPD

El EUSTAT no notifica las medidas adoptadas e interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución sancionadora de la Agencia.

- **Comunicación al denunciado de la identidad del denunciante (PI19-030)**

Un ciudadano denuncia ante el Ayuntamiento de Hernani el mal estado de la fachada de un edificio.





Tras la denuncia, un técnico municipal efectúa una visita al citado edificio, y al detectar en las fachadas varios elementos que podrían resultar peligrosos, el Ayuntamiento envía a cada una de las Sub-comunidades de propietarios del edificio el correspondiente Decreto de orden de ejecución.

A instancia de una de la sub-comunidades propietarias del edificio el Ayuntamiento le remite copia de la denuncia formulada, donde figuraba el nombre y apellidos, número de DNI, teléfono móvil, domicilio y firma del denunciante.

La revelación a la sub-comunidad interesada de los datos personales del denunciante no era, en este caso, relevante, necesaria, ni perjudicaba su derecho de defensa.

Por ello, la Agencia apercibe al Ayuntamiento de Hernani por vulneración del principio de integridad y confidencialidad recogido en el artículo 5.1.f) del RGPD y en el artículo 5.1 de la LOPDGDD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. i) de la LOPDGDD.

El Ayuntamiento comunica las medidas adoptadas.

- **Remisión por correo electrónico de las notas obtenidas por los alumnos (PI19-031)**

Un profesor del Conservatorio Profesional de Música notifica a todos sus alumnos por correo electrónico y sin copia oculta, las notas obtenidas en su asignatura.

La comunicación de esa información, sin base jurídica que la legitime, constituye una infracción del derecho fundamental a la protección de datos personales al vulnerar el principio de confidencialidad del artículo 5.1f) del RGPD al que se refiere también el artículo 5 de la LOPDyGDD, conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción grave en el artículo 73.g) de la LOPDGDD.

- **Acceso indebido a historia clínica (PI19-032)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por la publicación en el tablón de anuncios situado en el almacén de un Hospital, la cartelera de trabajo de la reclamante, con su nombre, apellidos, número de personal y días de trabajo.

Se apercibe a Osakidetza-Servicio vasco de salud por vulneración del principio de licitud, recogido en el artículo 5.1 a) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, conducta constitutiva de una infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y considerada muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD.

Se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.



- **Acceso indebido a historia clínica (PI19-033)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por accesos indebidos a la historia clínica.

En el procedimiento tramitado queda acreditado que personal facultativo y administrativo y de gestión del Servicio Vasco de Salud accedió a la historia clínica de la reclamante, sin que estos accesos hayan quedado justificados por una actuación asistencial o administrativa.

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por infracción del artículo 5 1 f) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Tratamiento de datos sanitarios excesivos (PI20-001)**

La reclamante, derivada de urgencias de un hospital, acude a la recepción de un ambulatorio para solicitar una cita para un especialista, procediendo el personal administrativo a fotocopiar toda la documentación entregada a la interesada en el informe de urgencias. La reclamante manifiesta su oposición a ese tratamiento ya que dicha documentación consta en su historia clínica.

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por vulneración del principio de minimización de datos del artículo 5 1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y considerada muy grave en el artículo 72 1 a) de la LOPDGDD. Asimismo, se le requiere para que adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Revelación del motivo de ausencia al puesto de trabajo (PI20-002)**

El reclamante, policía local, denuncia al Ayuntamiento por haber dado publicidad del permiso de paternidad que ha disfrutado a personas ajenas al servicio, sin causa justificada.

Se archiva el procedimiento sancionador incoado dado que tras la instrucción del mismo no ha quedado acreditado el hecho denunciado.

- **Publicación en el tablón de anuncios del nombre, apellidos y DNI de los participantes en un proceso selectivo (PI20-003)**

En el tablón de anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias se publicó un acuerdo de un tribunal calificador de un proceso selectivo, por el que se convocaba a unas concretas personas identificando a las mismas con el nombre y



apellidos conjuntamente con el número completo del documento nacional de identidad.

Se apercibe a la Academia Vasca de Policía y Emergencias por vulneración del principio de minimización de datos recogido en el artículo 5.1 c) del RGPD y de lo contenido en la disposición adicional séptima de la LOPDGDD, conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada una infracción muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD, y se le requiere para que adopte y notifique las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en el procedimiento.

La Academia Vasca de Policía y Emergencias no notifica medidas adoptadas.

- **Incumplimiento de la resolución de la Agencia Vasca de Protección de Datos (PI20-005)**

Se denuncia a Osakidetza-Svs por incumplimiento de la Resolución dictada por la Agencia Vasca de Protección de Datos en un procedimiento anterior.

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por infracción del artículo 83.6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos, considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1 m) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y se le requiere para que en el plazo de diez días proceda al estricto cumplimiento de la resolución dictada anteriormente por la Agencia.

El Ente Público ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Vulneración del principio de minimización en datos sanitarios (PI20-006)**

La reclamante presentó ante la Comisión de Conflictos un escrito que incluía información referida a su estado físico y psicoemocional y a sus circunstancias personales y profesionales. Denuncia ante la Agencia que Osakidetza-Svs ha trasladado dicho escrito de forma íntegra y completa a la otra parte del conflicto.

Se sanciona a Osakidetza-Servicio vasco de salud por vulneración del principio de minimización de datos recogido en el artículo 5.1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y considerada como muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD.

Esta resolución ha sido recurrida en vía contencioso-administrativa por Osakidetza-Svs.

- **Accesos indebidos a historia clínica (PI20-007 y PI20-016 acumulados)**

Se denuncia a Osakidetza-Servicio vasco de salud por accesos indebidos a su historia clínica por personal facultativo y personal administrativo y de gestión sin consentimiento de la persona afectada y sin que los accesos hayan quedado justificados por actuación asistencial o administrativa.

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por infracción del artículo 5 1 f) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y se le requiere para que



adopte las medidas organizativas internas tendentes a evitar en el futuro situaciones como las referidas en este procedimiento conforme a lo determinado en los fundamentos jurídicos de la Resolución.

El Ente Público ha comunicado a la Agencia las medidas adoptadas.

La resolución de la agencia fue recurrida por la persona reclamante en vía administrativa y el recurso de reposición fue desestimado.

- **Fotografía del DNI de un ciudadano realizada con móvil particular de un policía local (PI20-009)**

Un agente de la Policía Municipal de Bilbao fotografió el DNI del denunciante con su teléfono móvil particular, con la finalidad de tramitar un acta de denuncia.

En el caso objeto de este procedimiento nos encontramos ante un tratamiento de datos de carácter personal (fotografiado del DNI del denunciante), que se realiza por parte de un Agente de la Policía Municipal de Bilbao a través de su teléfono móvil particular. La finalidad pretendida era la tramitación de un acta de denuncia, finalidad legítima cuya satisfacción legitima a la Policía Municipal a recabar el DNI de la persona denunciante; sin embargo, es evidente que el medio empleado para ese tratamiento no cumple con los requisitos de seguridad que le son exigibles a una Administración Pública.

La Agencia apercibe al Ayuntamiento de Bilbao por vulneración del principio de integridad y confidencialidad recogido en el artículo 5.1.f) del RGPD, conducta constitutiva de una infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del RGPD, considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD.

El denunciante recurre ya que discrepa de la resolución dictada por la Agencia al entender que se debió haber impuesto una sanción económica al Ayuntamiento de Bilbao y debió instarse la apertura de un expediente disciplinario al policía local correspondiente.

No se puede compartir el criterio del recurrente, toda vez que la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece un régimen singular para las Administraciones Públicas y demás Instituciones contempladas en el art. 77.1 de esa Ley, que únicamente podrán ser sancionadas con apercibimiento y la adopción de medidas correctoras.

Por otra parte, tal y como se expone en la Resolución objeto de recurso, en el presente caso no se ha acreditado la existencia de indicios que permitan concluir responsabilidad en el ámbito disciplinario, que exigiría que la vulneración denunciada se hubiese producido con intencionalidad, lo que claramente no sucedió en este caso, con lo que no procede la proposición de incoación de tales actuaciones.

En consecuencia, y a la vista de todo lo anterior, la Agencia desestima el recurso de reposición interpuesto, confirmando por ajustada a derecho la resolución recurrida.

El Ayuntamiento comunica las medidas adoptadas.



- **Falta de información en la prestación del servicio de atención social a las personas acogidas en alojamientos temporales durante la situación de alerta sanitaria por COVID-19 (PI20-010)**

El Ayuntamiento de Bilbao no acredita el cumplimiento del deber de informar en la prestación de atención social a personas acogidas en alojamientos temporales durante la situación de alerta sanitaria por COVID-19

Los responsables de tratamiento de datos están obligados a informar al interesado acerca del tratamiento previsto en el momento en que recojan sus datos personales. Esta obligación no depende de que exista una petición por parte del interesado, sino que debe cumplirse de forma proactiva por parte del responsable del tratamiento, con independencia de si el interesado muestre interés en la información o no.

Al no poder acreditar el cumplimiento del deber de informar, la Agencia apercibe al Ayuntamiento de Bilbao por vulneración del principio de transparencia proclamado en el artículo 5.1.a) del RGPD constitutiva de una infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del RGPD, considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD.

El Ayuntamiento comunica las medidas adoptadas.

- **Información incompleta a los interesados en la prestación del servicio de asesoramiento psicopedagógico (PI20-011)**

En el caso objeto de este procedimiento, el documento facilitado por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, que debía ser cumplimentado para la solicitud de atención psicopedagógica y que se adjuntaba a la denuncia, incumplía los requisitos informativos exigidos por el Reglamento y la nueva Ley Orgánica. Esta última establece en su artículo 11 unos requisitos básicos de información que debe ser observados en todo caso, posibilitando que el resto de información obligatoria se ofrezca a través de un vínculo a una página web, impreso adicional u otro medio que el responsable determine y que permita un acceso sencillo y cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 13 del RGPD.

La AVPD apercibe al Departamento de Educación del Gobierno Vasco por vulneración del principio de transparencia proclamado en los artículos 5.1 a) y 12 del RGPD y 11 de la LOPDGDD, conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1.a) de la LOPDGDD.

La administración educativa no comunica las medidas adoptadas.

- **Envío de resolución con el número de DNI de terceros (PI20-012)**

El Instituto Municipal de Deportes de Barakaldo notifica a la persona reclamante una resolución administrativa con un anexo en el que se incluían los números del Documento Nacional de Identidad de otras noventa y una personas.

Se sanciona al Instituto Municipal de Deportes de Barakaldo con apercibimiento por vulneración del principio de confidencialidad recogido en el artículo 5.1 f) del



RGPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. i) de la LOPDGDD.

El Ayuntamiento comunica las medidas adoptadas.

- **Tratamiento de los datos de una tarjeta de crédito para el cobro de una multa (PI20-013)**

El denunciante fue requerido por un agente de movilidad del Ayuntamiento de San Sebastián para el pago telemático instantáneo de una sanción de tráfico, tratando para ello los datos obrantes en la tarjeta de crédito del denunciante, incluido el código CVV.

Se apercibe al Ayuntamiento de San Sebastián por vulneración del principio de minimización de datos del artículo 5.1 c) del RGPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. a) de la LOPDGDD.

El Ayuntamiento no comunica las medidas adoptadas.

- **Utilización de datos padronales sin consentimiento (PI20-014)**

El Ayuntamiento de Portugalete consultó en el padrón municipal la relación de parentesco y fecha de nacimiento de un familiar de la persona denunciante, empleada municipal, al objeto de verificar su derecho a la licencia solicitada.

SE sanciona al Ayuntamiento con apercibimiento por la vulneración del principio de licitud recogido en el artículo 5.1 a) del RGPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. b) de la LOPDGDD.

El Ayuntamiento no comunica las medidas adoptadas.

- **Exigencia de un informe médico para solicitar licencia por ingreso de un familiar (PI20-017)**

La persona reclamante denuncia que la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Educación del Gobierno Vasco le exige, para poder concederle los días por ingreso de familiar, informe médico en el que conste la enfermedad del familiar. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente y de la prueba practicada en el mismo, no se constata la existencia de prueba de cargo suficiente, por lo que, por aplicación del principio de presunción de inocencia, se procede al archivo del procedimiento.

- **Publicación y difusión de datos laborales del denunciante (PI20-015)**

A raíz de una problemática laboral con el Ayuntamiento, que se encontraba en vía contenciosa, se realizó una protesta vecinal en junio de 2019 en la que participaron vecinos y compañeros de trabajo del actor, protesta que fue reflejada por los medios de comunicación social, a los que la alcaldesa informó sobre la situación del trabajador municipal. Igualmente, la alcaldesa informó a los vecinos mediante



escrito buzoneado en el municipio. Recibida la reclamación en la Agencia, se acuerda iniciar procedimiento de infracción y suspenderlo en tanto no se resuelva la vía jurisdiccional. Una vez resuelta ésta en favor del Ayuntamiento, la Agencia archiva al asumir los argumentos de los órganos judiciales.

La resolución de archivo fue recurrida en vía administrativa por el interesado, y el recurso de reposición fue desestimado. Posteriormente el reclamante interpone recurso en vía jurisdiccional.

- **Cesión a terceros de la identidad del denunciante (PI20-018)**

Una persona denuncia a otra ante el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. El Ayuntamiento dio acceso al denunciado a los datos de identidad del denunciante, cuando el acceso a esa información personal resultaba, en el caso concreto, innecesario e irrelevante para garantizar el derecho de defensa del denunciado.

Se apercibe al Ayuntamiento por vulneración del principio de integridad y confidencialidad recogido en el artículo 5.1.f) del RGPD y en el artículo 5.1 de la LOPDGDD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1. i) de la LOPDGDD.

Además, se le requiere para que adopte las medidas oportunas a fin de que en el futuro no se produzca la vulneración del principio de confidencialidad y lo notifique a la AVPD.

El Ayuntamiento no notifica a la Agencia las medidas adoptadas.

- **Publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de datos personales de los miembros de las mesas electorales (PI20-019)**

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Soraluze se publicaron los nombres, apellidos y número de DNI de los miembros de las mesas electorales para las elecciones al Parlamento Vasco.

Se apercibe al Ayuntamiento por haber infringido el principio de licitud recogido en el artículo 5.1.a) del RGPD en relación con el artículo 6 del dicho RGPD, lo que supone una conducta constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y considerada como infracción grave en el artículo 72.1 b) de la LOPDGDD.

Se reconoce la menor reprochabilidad de la conducta dado que la Administración admitió haber cometido un error, pero sin ninguna intencionalidad, y una vez asumido el mismo adoptó las medidas correctoras a fin de corregir la situación provocada de forma inmediata.

- **Cesión de Datos a una Mutua (PI20-020)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por la cesión de datos a una Mutua, sin su consentimiento ni habilitación legal.



La comunicación efectuada por Osakidetza está legitimada por el artículo 82.2 de la LGSS, en conexión con el artículo 9.2.h) del RGPD y de una forma general en el artículo 6.1 c), a los efectos de que la Mutua pueda dar cumplimiento a la finalidad legítima de gestionar las contingencias profesionales, por lo que se procede al archivo del procedimiento incoado.

Esta resolución fue recurrida en vía administrativa por la persona reclamante y el recurso de reposición es desestimado.

- **Difusión de datos relativos a la Salud (PI21-001)**

En el tablón de anuncios de la Comisaría de la Policía Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se publica una orden de servicio por la que se resuelve con carácter de definitivo la convocatoria de cambios de destinos y categoría en el cuerpo del policía local. Esa orden es igualmente remitida a los miembros de la policía local por correo electrónico. La orden incluye el número profesional de la persona denunciante junto a su situación de incapacidad temporal.

Se sanciona al Ayuntamiento con apercibimiento por vulneración el artículo 9.1 del RGPD, conducta constitutiva de infracción del artículo 83.5 a) del RGPD, y calificada como infracción muy grave, en el artículo 72.1 e) de la LOPDGDD.

El Ayuntamiento comunica las medidas correctoras adoptadas.

- **Utilización de un sistema de geolocalización de las bicicletas municipales con fines sancionadores (PI21-002)**

El Ayuntamiento de Bilbao trata los datos de posicionamiento GPS instalado en las bicicletas del servicio municipal de préstamos de bicicletas con fines sancionadores, sin haber informado a los usuarios de esa finalidad.

Se sanciona al Ayuntamiento de Bilbao por vulneración del principio de transparencia proclamado en el artículo 5.1.a) del RGPD constitutiva de una infracción tipificada en el artículo 83.5 a) del RGPD, considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD.

Se requiere al Ayuntamiento de Bilbao para que adapte el modelo de solicitud de alta en el servicio Bilbaobizi a las disposiciones del RGPD y de la LOPDGDD y para que notifique a la Agencia Vasca de Protección de Datos dichas medidas en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

El Ayuntamiento ha comunicado a la Agencia las medidas correctoras adoptadas.

- **Petición desatendida de cambio de domiciliación bancaria de recibo (PI21-003)**

El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano no atiende una solicitud de cambio de domiciliación bancaria del recibo de agua, basura y saneamiento a su debido tiempo, lo que motiva que el denunciante reciba una providencia de apremio de la Hacienda de Bizkaia. Una vez que el denunciante comunica este hecho al consistorio, éste subsana el error y lo comunica a la Diputación Foral de Bizkaia y al propio denunciante.



La actividad de tramitación de recibos que realiza el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano es un tratamiento de datos personales y la normativa exige que los datos sean exactos y actualizados.

En consecuencia, se resuelve apercibir al Ayuntamiento por vulneración del principio de exactitud recogido en el artículo 5.1 d) del RGPD, que constituye una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, considerada como muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD. Además, se le requiere para que adopte y comunique las medidas técnicas organizativas que impidan que se vuelvan a producir casos similares.

El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano no comunica la adopción de medidas.

- **Falta de nombramiento del Delegado de Protección de Datos (PI21-004)**

Se sanciona al Ayuntamiento de Ermua por no haber cumplido en plazo con la obligación de nombrar un Delegado de Protección de Datos, tal y como establece el artículo 37 del RGPD y el artículo 34 de la LOPDGDD. Esa conducta es constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.4 a) del RGPD, considerada como infracción grave en el artículo 73 v) de la LOPDGDD, y se sanciona con apercibimiento.

En este caso no se acuerda la adopción de medidas correctoras dado que la Administración ya ha nombrado al Delegado de Protección de Datos.

- **Cancelación de tarjeta sanitaria (PI21-005)**

La persona reclamante denuncia a Osakidetza-Svs por la cancelación de su tarjeta sanitaria sin su consentimiento y sin que exista habilitación legal para ello.

La prueba practicada en el expediente acredita que un usuario, con acceso autorizado a los Sistemas de Información Corporativos de Osakidetza, realizó una modificación en el cupo médico del denunciante, cambiando la temporalidad de habitual a desplazado, sin haber sido solicitada por el interesado, lo que determinó la inexactitud de sus datos personales, procediéndose a su corrección una vez que se tuvo conocimiento de la misma.

Se resuelve sancionar a Osakidetza-Servicio vasco de salud con apercibimiento por infracción del artículo 5.1. d) del Reglamento General de Protección de Datos, tipificada en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1 a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

- **Remisión a un tercero de avisos de notificación referentes a personas usuarias de los Servicios sociales (PI21-006)**

Desde el Consejo General del Notariado se denuncia que desde la Diputación Foral de Gipuzkoa se ha procedido a la remisión de avisos de notificación referentes a personas usuarias de los Servicios Sociales a un correo electrónico que nada tiene que ver con las mismas, porque el sistema de tramitación de notificaciones asociaba



por error el CIF 00000000T de las personas que no tenían DNI-NIE y ésta se conectaba con la dirección email del Consejo General del Notariado.

Se sanciona a la Diputación Foral con apercibimiento por vulneración del principio de integridad y confidencialidad recogido en el artículo 5.1 f) del RGPPD, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD.

No se acuerda imponer medidas correctoras toda vez que éstas ya han sido adoptadas por la Diputación Foral.

- **PI21-011 Publicación de datos personales en página web de la Diputación (PI21-011)**

La Diputación Foral de Bizkaia, en la tramitación del proceso selectivo en el que la persona denunciante tomaba parte, publicó en el espacio privado de la web de la Diputación, de manera accesible para los participantes, el recurso interpuesto por la denunciante contra los resultados de las valoraciones de méritos realizadas en dicho procedimiento. Junto con el escrito de recurso, se publicó el Anexo correspondiente a los servicios prestados, documento en el que figuraban datos no valorables en el proceso, así como datos propios del ámbito personal y familiar.

Se sanciona a la Diputación Foral con apercibimiento por una infracción del principio de minimización de datos proclamado en el artículo 5.1 c) del Reglamento General de Protección de Datos, infracción prevista en el artículo 83.5 a) del mismo texto legal y considerada como infracción muy grave en el artículo 72.1 a) de la LOPDGDD.

- **PI21-012 Utilización de la aplicación Telegram para finalidades relacionadas con la actividad policial**

La Concejalía Delegada y personal de la Policía Local del Ayuntamiento de Sestao utiliza la aplicación Telegram para diversas finalidades relacionadas por la actividad policial: obtención de datos para la elaboración de informes de accidentes de tráfico, señalización de daños en bienes públicos, acreditación de daños en propiedades particulares mediante fotografías, informes fotográficos de armas y otras pruebas para aportar a los atestados judiciales, identificación de animales extraviados e identificación de personas implicadas en hechos potencialmente delictivos.

Ante la insuficiencia de medidas de seguridad de la aplicación, reconocida por el propio Ayuntamiento, se declara la comisión de una infracción del principio de integridad y confidencialidad, proclamado en el artículo 5.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos.

No se realiza pronunciamiento alguno sobre las medidas correctoras precisas, puesto que éstas ya han sido adoptadas mediante la Instrucción de 21 de julio de 2021.



4.4. SENTENCIAS

Durante el año 2020 los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo dictaron cuatro sentencias en los recursos interpuestos por las Administraciones Vascas contra las resoluciones de esta Agencia. De ellas, dos fueron desestimatorias y dos estimatorias. La Agencia Vasca de Protección de Datos apeló una de las sentencias y el TSJPV falló a favor de la Agencia. Únicamente prosperó la demanda del Ayuntamiento de San Sebastián, en el procedimiento PI19-009, que no fue recurrida por la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El año 2021 los órganos jurisdiccionales han dictado cinco fallos, todos ellos favorables para la Agencia Vasca de Protección de Datos. Una de las sentencias ha sido apelada por la Administración sancionada.



5. EL REGISTRO DE PERSONAS DELEGADAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Reglamento (UE) 679/2016 General de Protección de Datos (RGPD) Reglamento UE-2016/379 RGPD contempla, en su artículo 37.1, la obligación de designación de una persona Delegada de Protección de Datos (DPD-DBO) cuando los tratamientos de datos personales sean llevados a cabo por una autoridad u organismo público. Asimismo, el artículo 37.7 establece la obligación de comunicar los datos de contacto a la Autoridad de control correspondiente.

Si bien el RGPD prevé la designación de DPD-DBO tanto para responsables como para encargados de tratamiento, teniendo en cuenta el actual ámbito competencial de la AVPD, aún establecido por la Ley 2/2004 del Parlamento Vasco, los sujetos obligados corresponden con las “autoridades y organismos públicos” enumerados en su artículo segundo.

El resumen general en cuanto a número de Entidades y Organismos Públicos identificados como obligados a la comunicación de los datos de contacto de sus DPD-DBO al finalizar 2021 se presenta en el siguiente cuadro:

TIPO DE ADMINISTRACIÓN	ENTIDADES OBLIGADAS	DPD-DBOS DESIGNADOS	%
1-Instituciones de ámbito autonómico	74	74	100%
2-Instituciones forales	15	14	93,3%
3-Ayuntamientos	332	230	71,8%
4-Otros Organismos	101	33	32,6%
Total	506	351	69,3%

El número total de DPDs comunicados ha pasado de 246 en 2019 a 351 en 2021, lo que supone un incremento del 29,9 %.

5.1. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Administración Local de la Comunidad Autónoma Vasca está compuesta por municipios y otras agrupaciones locales dentro de los cuales la designación de DPD-DBO ha ido en notable aumento desde 2019.

Con respecto de los Ayuntamientos, cabe decir que, atendiendo al tamaño de los Municipios, se observa que todos los municipios de más de 50.000 habitantes excepto Donostia-San Sebastián (Bilbao, Vitoria-Gasteiz, Barakaldo, Getxo e Irún) han comunicado DPD-DBO, y un importante incremento (cerca al 30% desde 2019) de los que pasan de 20.000 habitantes. La distribución del número de ayuntamientos y delegadas comunicadas, según los estratos de población, es la siguiente:



HABITANTES	AYTTOS.	DPD-DBOs	%
< 500	62	38	61,29%
500 - 999	39	25	64,10%
1.000 - 4.999	79	58	73,42%
5.000 - 9.999	29	24	82,76%
10.000 - 19.999	23	21	91,30%
20.000 - 49.999	13	12	92,31%
50.000 - 99.999	2	2	100,00%
> 100.000	4	3	75,00%
Total	251	183	72,91%

En el colectivo de entidades locales de menos de 5.000 habitantes que, en 2019 mostraba dificultades objetivas a la hora de designar DPD-DBO ha visto incrementado notablemente dicho porcentaje manteniendo las características de cualificación profesional, independencia y ausencia de conflictos de intereses que se requieren respecto de las personas que desempeñen la función de DPD-DBO.

A fin de contribuir al incremento de este porcentaje hasta el 100% la recomendación que desde esta Agencia puede hacerse es la de adoptar soluciones particulares que contribuyan a facilitar la disponibilidad de DPD-DBO, entre las que se pueden citar:

- Contar con servicios de DPD-DBO prestados por sus respectivas Diputaciones Forales, como hacen respecto de otros servicios de estos ayuntamientos menores, entre ellos los de administración electrónica, en base al artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Contar con DPD-DBO supramunicipales, que presten sus servicios de forma mancomunada o consorciada a varios de dichos ayuntamientos menores, sobre la base de entidades supramunicipales ya existentes.
- Acudir a la prestación de tales servicios en el marco de contratos de servicios externos.

5.2. VINCULACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE TRATAMIENTO CON SUS DPD-DBO

La distribución de las DPD-DBO comunicadas, atendiendo a la naturaleza de su relación de empleo (interno o externo) con el Responsable de Tratamiento, según el tipo de administración, ha sido la siguiente:

TIPO DE ADMINISTRACIÓN	DPD-DBOs	Interno	Externo	% Interno
1-Instituciones autonómicas	74	23	51	68,9%
2-Instituciones forales	14	8	6	57,1%
3-Ayuntamientos	230	50	180	21,7%
4-Otros Organismos	33	6	27	19,1%
Total	351	87	264	24,7%

Como se puede observar, una cuarta parte (24,8%) de las Administraciones Públicas Vascas han optado por la designación de DPD-DBO interna, ya sea de la propia plantilla o de otra Entidad Pública. Además, la tendencia es decreciente, puesto



que en 2019 ya se observó, frente al año anterior un incremento de designaciones efectuadas de DPD-DBO externa.

Si centramos el análisis en las DPD-DBO comunicadas por las corporaciones locales, atendiendo al tamaño de su población, se comprueba que todos los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes (Bilbao, Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián, Barakaldo, Getxo e Irun) han optado por la designación de DPD-DBO interna, mientras que en aquellos que no llegan a 20.000 han acudido a la contratación de los servicios de un DPD-DBO externa:

POBLACIÓN	DPD-DBOs	Interno	Externo	% Interno
< 500	38	15	23	39,4%
500 - 999	25	5	20	20%
1.000 - 4.999	58	4	54	6,89%
5.000 - 9.999	24	2	22	8,3%
10.000 - 19.999	21	3	18	14,2%
20.000 - 49.999	12	5	7	41,6%
50.000 - 99.999	2	2	0	100,0%
> 100.000	3	3	0	100,0%
Total	183	39	144	21,3%



6. FORMACION IMPARTIDA POR EL PERSONAL DE LA AVPD

Como ya se indicaba en la presentación de esta Memoria, personal de la AVPD ha participado en hemos múltiples acciones de difusión y formación destinadas a dar a conocer a la ciudadanía los nuevos derechos reconocidos en el RGPD y a expandir una conciencia pública acerca del valor de la privacidad y la necesidad de que ésta sea escrupulosamente respetada en el quehacer diario de las Administraciones Públicas Vascas.

Este es un resumen de algunas de las formaciones impartidas por personal de la AVPD:

6.1. Año 2020

- Sesión en Posgrado TIC - Experto en Derecho Digital (Universidad de Deusto, 31 de enero de 2020).
- Charla sobre Transparencia - Experto en Derecho Digital (Universidad de Deusto).
- XVII Foro de Seguridad y Protección de Datos de Salud (SEIS -Sociedad Española de Informática de la Salud, 5 de febrero de 2020).
- Master sobre RGPD (UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia y AEPD - Agencia Española de Protección de Datos, 5 de marzo de 2020).
- Formación “Reglamento General de Protección de Datos” (IVAP, 4 a 29 de mayo 2020).
- Jornada: El procedimiento administrativo y el régimen jurídico del sector público desde la perspectiva de la innovación tecnológica (IVAP - Instituto Vasco de Administración Pública, 23 de junio de 2020).
- Formación “Datuk babesteko Erreglamendu Orokorra” (IVAP, octubre de 2020).
- XII JSPD - Jornada de Seguridad y Protección de Datos (UPV-EHU - EUUI - Escuela Universitaria de Ingenieros en Informática, 2 de diciembre de 2020).
- Jornada titulada “DPD como profesión de futuro” (UPV-EHU Campus de Sarriko, 2 y 3 de diciembre de 2020).
- Sesión en Master de Telecomunicaciones UPV-EHU - ETSIT (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, 11 de diciembre de 2020).
- Charla en el Máster acceso a la abogacía del Colegio de Abogados de Bizkaia y Universidad de Deusto.

6.2. Año 2021

- Sesión en Posgrado TIC - Experto en Derecho Digital (Universidad de Deusto, 21 de enero de 2021).
- Charla sobre Transparencia - Experto en Derecho Digital (Universidad de Deusto).



- Curso específico para “Referentes de Protección de datos de la AG-CAE (IVAP - Instituto Vasco de Administración Pública, 5 de abril de 2021).
- Formación “Datuak babesteko Erreglamendu Orokorra” (IVAP - abril 2021).
- XVIII Foro de Seguridad y Protección de Datos de Salud (SEIS -Sociedad Española de Informática de la Salud, 20 de mayo de 2021).
- Jornada sobre protección de datos en ámbito policial para la Policía Municipal de Getxo (6 de junio 2021)
- Curso “Archivos y Protección de Datos” (Cursos de Verano de la UPV/EHUko Uda Ikastaroak Fundazioa-UIK y la propia AVPD, 8 de julio de 2021).
- Formación “Reglamento General de Protección de Datos” (IVAP - 4 a 29 de octubre 2021).
- Curso sobre Protección de Datos para Empleados Públicos (DFG Diputación Foral de Gipuzkoa, 9 de noviembre de 2021).
- Ponencia en OSALAN “Protección de datos y prevención de riesgos laborales” - Presencial en Osalan - Barakaldo, 17 de noviembre de 2021.
- XII JSPD - Jornada de Seguridad y Protección de Datos (UPV-EHU - Escuela Universitaria de Ingenieros en Informática, 23 de noviembre de 2021).
- Sesión en Master de Telecomunicaciones (UPV-EHU - Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, 13 de diciembre de 2021).
- Charla en el Máster acceso a la abogacía del Colegio de Abogados de Bizkaia y Universidad de Deusto.
- Curso para funcionarios del Gobierno Vasco.
- Curso de transparencia y protección de datos para la Diputación Foral de Álava.
- Curso protección de datos para la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Participación en el máster de la UPV sobre protección de datos, derecho de las Tics y Ciberseguridad.
- Protección de datos-prevención de riesgos laborales para Osalan.
- Jornada sobre protección de datos en ámbito policial para la Policía Municipal de Getxo.





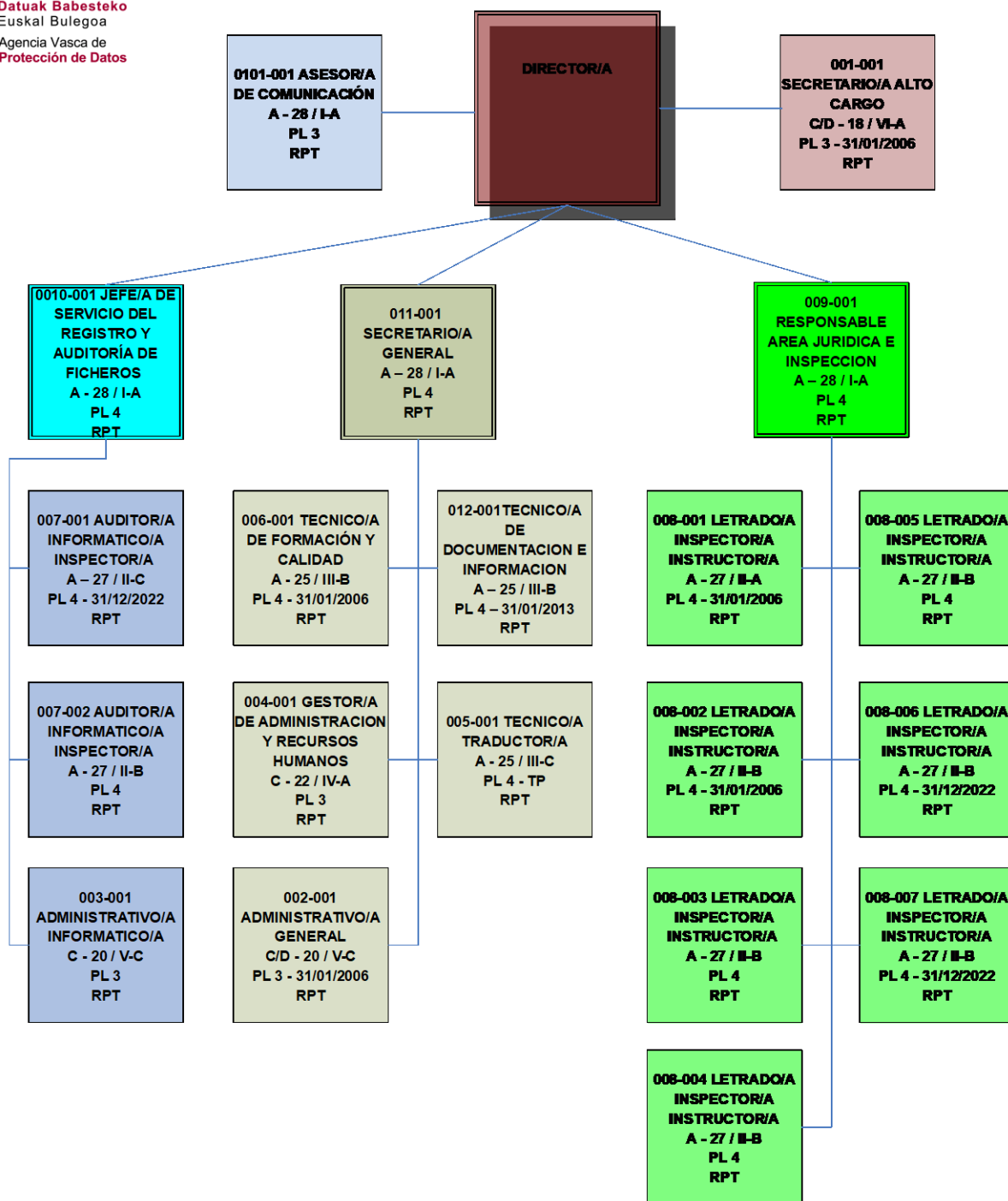
7. GESTIÓN INTERNA

7.1. ESTRUCTURA Y PLANTILLA DE PERSONAL

7.1.1. Organigrama y distribución de la plantilla



Datuk Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos





7.1.2. Estructura orgánica y RPT

- **Relación de puestos de trabajo**

Las relaciones de puestos de trabajo se configuran como un instrumento de ordenación de las estructuras internas de la Administración, por lo que se debe proceder a la incorporación periódica de aquellas modificaciones tramitadas conforme a los procedimientos vigentes. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

La necesidad de atender cometidos indispensables para el funcionamiento eficiente de una autoridad administrativa independiente que se enfrentaba a nuevos e intensos retos surgidos de la irrupción en el ordenamiento jurídico de novedades normativas de muy amplio calado, entre las que especial mención merece el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), hizo necesaria la tramitación de los correspondientes procesos de creación y modificación de diversos puestos de trabajo.

Por Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Directora (BOPV - 3 de diciembre de 2018), se aprobó la actual relación de puestos de trabajo reservados a funcionarias y funcionarios de carrera.

La relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Agencia Vasca de Protección de Datos fue aprobada por Resolución de 7 de junio de 2017, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos (BOPV - 22 de junio de 2017).

7.1.3. Provisión de puestos

- **Nombramientos personal funcionario interino**

Estando vacantes tres puestos de trabajo de Letrado/a Instructor/a Inspector/a en la Unidad de Asesoría Jurídica e Inspección, por Resoluciones de 8 de enero de 2020 y de 10 de febrero de 2020, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, se acordó la cobertura temporal (nombramiento como personal funcionario interino), con personal de las bolsas de trabajo de IVAP. Una vez finalizado el proceso de selección, se procedió a la cobertura de esas plazas mediante Resolución de 21 de febrero de 2020 de la Directora.

Para la plaza de Técnico/a Traductor/a, que también estaba vacante en la Unidad de Secretaría General, se tramitó un procedimiento similar acordado por Resolución de 24 de enero de 2020, de la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos. La cobertura de la plaza mediante personal disponible de las bolsas de trabajo del IVAP, se produjo por Resolución de 15 de marzo de 2020, de la Directora.



7.2. PRESUPUESTOS 2020 Y 2021

El artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, establece que “La Agencia Vasca de Protección de Datos elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno Vasco para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

Mediante respectivas Resoluciones de 4 de octubre de 2019 y de 19 de noviembre de 2020, la Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, aprobó los correspondientes anteproyectos de presupuesto para cada uno de los ejercicios de 2020 y 2021, y ordenó su remisión al Gobierno Vasco para su integración, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la CAPV.

Tanto la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, como la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para los respectivos ejercicios de 2020 y 2021, establecieron en su artículo 1.4. que “Se aprueba e incorpora, a los efectos contemplados en el artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, el presupuesto de la Agencia Vasca de Protección de Datos”.

7.2.1. Ejecución presupuestaria 2020

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1	Gastos de Personal	1.564.213,00	1.426.492,86	1.405.448,12	21.044,74	91,20%
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	499.600,00	357.321,55	341.926,45	15.395,10	71,52%
4	Transferencias Corrientes	9.000,00	2.500,00		2.500,00	27,78%
6	Inversiones Reales	92.000,00	27.676,88	13.811,28	13.865,60	30,08%
	Suma Total Gastos	2.164.813,00	1.813.991,29	1.761.185,85	52.805,44	83,79%

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
3	Tasas y otros ingresos	2.000,00				
4	Transferencias Corrientes	1.778.069,00	1.778.069,00	1.778.069,00		100,00%
5	Ingresos Patrimoniales	1.000,00	351,45	351,45		35,15%
7	Transferencias de Capital	14.000,00	14.000,00	14.000,00		100,00%
8	Activos Financieros	369.744,00				
	Suma Total Ingresos.	2.164.813,00	1.792.420,45	1.792.420,45		82,80%



7.2.2. Ejecución presupuestaria 2021

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1	Gastos de Personal	1.591.840,00	1.461.082,11	1.436.037,55	25.100,51	91,79%
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	499.600,00	285.250,05	277.658,29	7.591,76	57,10%
4	Transferencias Corrientes	9.000,00				
6	Inversiones Reales	92.000,00	36.284,90	7.834,75	28.450,15	39,44%
	Suma Total Gastos	2.192.440,00	1.782.617,06	1.721.530,59	61.142,42	81,34%

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
4	Transferencias Corrientes	1.802.261,00	1.802.261,00	1.802.261,00		100,00%
5	Ingresos Patrimoniales		2.108,60	2.108,60		
7	Transferencias de Capital	15.000,00	15.000,00	15.000,00		100,00%
8	Activos Financieros	375.179,00				
	Suma Total Ingresos.	2.192.440,00	1.819.369,60	1.819.369,60		82,98%

7.2.3. Control económico-financiero y contable

La AVPD está sometida al régimen de contabilidad pública y al control económico financiero y de gestión del Departamento de Hacienda y Administración Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la fiscalización de sus actividades económico-financieras y contables por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

La verificación de la adecuada gestión económico financiera y de gestión de la AVPD conforme a las disposiciones y directrices que deben regir la actuación económica de la misma, se viene realizando por la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, mediante auditorias financieras anuales.

- **Auditoria 2019**

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, presentadas junto con la Memoria de cumplimiento de los objetivos programados, fueron auditadas con fecha 30 de junio de 2020. El informe final de auditoria indica que:

“...las cuentas anuales del ejercicio 2019 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera y presupuestaria de la Agencia Vasca de Protección de Datos al 31 de diciembre de 2019 así como de los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

La memoria de cumplimiento de los objetivos adjunta del ejercicio 2019 contiene las explicaciones que el Director considera oportunas y no forma parte integrante



de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene la citada memoria de cumplimiento de objetivos concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2019."

- **Auditoría 2020**

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020, presentadas junto con la Memoria de cumplimiento de los objetivos programados, fueron auditadas con fecha 8 de abril de 2021. El informe final de auditoría indica que:

"... las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 6.2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

La información que contiene la memoria de cumplimiento de los objetivos concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación."

7.3. RECURSOS MATERIALES

7.3.1. Sede

La Agencia Vasca de Protección de Datos tiene su sede actual en los locales arrendados a EJIE, en el edificio del Seminario en la C/ Beato Tomás de Zumárraga, 71-3 planta.

7.3.2. Otros contratos menores

Para garantizar el funcionamiento de la AVPD se han realizado diferentes contrataciones, siendo las principales las referidas a:

- Arrendamiento de locales
- Arrendamiento de equipos informáticos
- Mantenimiento de fotocopiadoras
- Adquisición de material y equipos de oficina
- Adquisición prensa, revistas y libros
- Servicio de comunicaciones postales
- Mantenimiento y explotación de aplicaciones informáticas
- Organización y participación en eventos
- Diseño y edición de folletos y elementos a publicar (en 2020)
- Edición de la Memoria Anual
- Seguros de vida y accidentes del personal



- Servicio de prevención ajeno (PRL)

7.3.3. Estructura tecnológica y mejora de aplicaciones

El Convenio Marco de colaboración suscrito entre la AVPD y EJIE y desarrollado a través de las respectivas Adendas de 2020 y 2021, ha posibilitado la prestación de servicios y dotaciones informáticas y de comunicaciones, y la mejora de la estructura informática, tanto a nivel de hardware como de software.

7.4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

7.4.1. Plan de Prevención de Riesgos Laborales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece deberes y obligaciones que implican una planificación de la Prevención que debe abarcar toda la actividad laboral de las organizaciones, y que la Agencia Vasca de Protección de Datos ha asumido como nivel básico de actuación.

La Agencia Vasca de Protección de Datos considera que la seguridad en el trabajo, la salud de sus personas y el cuidado y mejora de su entorno laboral son factores fundamentales en su gestión.

Desde esta perspectiva de consolidación y mejora de la acción preventiva, la AVPD tiene implantada la Política de Prevención de Riesgos Laborales, que desarrolla anualmente mediante la planificación y ejecución de acciones preventivas y correctoras, con carácter anual.

Durante los años 2020 y 2021, los respectivos Planes de actuación se han concretado con las siguientes actuaciones

- Programa Anual de actividades en materia de Seguridad, Higiene y Ergonomía/Psicología.
 - Evaluación continua de riesgos laborales en el puesto de trabajo
 - Información al personal sobre los riesgos en el trabajo.
- Programa Anual del Plan de actuación en Vigilancia de la Salud.
 - Reconocimientos médicos

7.4.2. Planes de contingencia por Covid-19.

La grave situación de pandemia creada por el coronavirus COVID-19, generó en 2020 una crisis sanitaria sin precedentes, con grave afectación ante el riesgo de que se produjera el contagio de una enfermedad infecciosa en el entorno laboral, pudiendo afectar asimismo a la inversa, a la salud familiar y pública en general.

La situación generada por el coronavirus COVID-19 supuso la adopción de medidas extraordinarias de contención y de carácter organizativo relacionadas tanto a nivel laboral, como en lo relativo a la conciliación de la vida familiar, a fin de mantener la actividad de la institución con las garantías suficientes en la prestación de los servicios públicos. Entre dichas medidas, que se fueron aplicando en función de la



evolución de la pandemia, se incluyeron la flexibilización del horario de la jornada laboral y la prestación de los servicios con los medios telemáticos disponibles en el entorno domiciliario.

A tal efecto, y atendiendo a las directrices del Ministerio de Sanidad y de la Viceconsejería de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco, se redactó en 2020 el Plan de Contingencia por Riesgo de Exposición a Coronavirus SARS-CoV-2, elaborado por IMQ Prevención (Servicio de prevención ajeno) y el equipo colaborador aportado por la AVPD. Dicho plan ha continuado su aplicación también durante 2021.

En el marco del cumplimiento de la jornada laboral y los horarios establecidos para el ejercicio 2021, entre las medidas que se han mantenido destacan la flexibilización del horario de la jornada laboral y la promoción del teletrabajo como una forma de evitar la presencia masiva de personas en los centros de trabajo y minimizar los desplazamientos en medios de transporte colectivos. La experiencia llevada a cabo en esta Agencia está resultando, con carácter general, satisfactoria, tanto como medida preventiva, como en el desempeño de la actividad y la adecuada prestación del servicio.

7.5. GESTIÓN SOSTENIBLE E IMPACTO AMBIENTAL

7.5.1. Gestión sostenible

En general, las actividades de la Agencia no provocan impactos negativos de carácter medioambiental, no incurriendo en costes ni inversiones significativas cuya finalidad sea mitigar dichos posibles impactos.

Sin embargo, lograr una gestión respetuosa con los valores de conservación del medio ambiente, es un compromiso asumido por la AVPD, y en donde resulta fundamental la gestión basada en el uso racional de los recursos naturales, optimizando eficazmente el ciclo de vida de materiales y equipos.

La introducción de las nuevas tecnologías junto con el tratamiento de los documentos en formato digital, se ha convertido en una de las mejores herramientas para reducir el impacto sobre el medio ambiente y, además, para el ahorro de costes y espacio.



8. DATOS RELATIVOS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN

8.1. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA - 2020

Consultas

Año 2020		Número
Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Departamento de Salud	3
Administración Foral y Administración Local	Diputación Foral de Álava	2
	Diputación Foral de Bizkaia	1
	Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián	1
	Ayuntamiento de Legutio	1
	Ayuntamiento de Leioa	1
	Ayuntamiento de Plentzia	1
	Ayuntamiento de Portugalete	2
NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS RECIBIDAS		12

Dictámenes

Año 2020	Número
TOTAL DICTÁMENES EMITIDOS	14

Informes de legalidad

Año 2020	Número
Anteproyectos de Ley / proyectos de Decreto/ Órdenes	10
TOTAL INFORMES EMITIDOS	10



8.2. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL - 2020

Reclamaciones de tutela de derechos

Año 2020	Número
Tutelas recibidas	22
Tutelas resueltas	21

Denuncias

Año 2020	Número
Denuncias presentadas	28
Denuncias resueltas	37

Procedimientos de infracción

Año 2020	Número
Procedimientos de infracción incoados	19
Procedimientos de infracción resueltos	24

8.3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD CONSULTIVA - 2021

Consultas

Año 2021		Número
Administración Foral y Administración Local	Diputación Foral de Álava	3
	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	1
	Ayuntamiento de Górliz	1
	Ayuntamiento de Laguardia	1
	Ayuntamiento de Lemoiz	1
	Ayuntamiento de Portugalete	1
	Junta Administrativa de Asteguieta	1
Otras entidades	Consortios	1
	Sindicatos	2
	Q-Epea	1
NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS RECIBIDAS		13

Dictámenes

Año 2021	Número
TOTAL DICTÁMENES EMITIDOS	8



Informes de legalidad

Año 2021	Número
Anteproyectos de Ley / proyectos de Decreto/ Órdenes	12
TOTAL INFORMES EMITIDOS	10

8.4. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL - 2021

Reclamaciones de tutela de derechos

Año 2021	Número
Tutelas recibidas	64
Tutelas resueltas	57

Denuncias

Año 2021	Número
Denuncias presentadas	52
Denuncias resueltas	49

Procedimientos de Infracción

Año 2021	Número
Procedimientos de infracción incoados	17
Procedimientos de Infracción resueltos	12



9. DATOS RELATIVOS A LA GESTIÓN INTERNA

9.1. DATOS RELATIVOS A LA PLANTILLA DE PERSONAL - 2020/2021

La distribución por sexos, del personal de la plantilla ha sido la siguiente:

Categoría	31 de diciembre de 2021			31 de diciembre de 2020		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Director/a	1		1	1		1
Técnicos/as superiores	5	10	15	5	10	15
Administrativos/as	2	2	4	2	2	4
TOTAL	8	12	20	8	12	20

La variación de las plazas de la plantilla presupuestaria anual, ha sido como sigue:

Plantilla por tipo personal y nivel	dic-21		dic-20		dic-19	
	Dotación	Real	Dotación	Real	Dotación	Real
ALTOS CARGOS						
DIRECTOR/A	1	1	1	1	1	1
PERSONAL EVENTUAL						
ASESOR/A NIVEL I-A / 28	1	1	1	1	1	1
FUNCIONARIOS						
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL I-A / 28	3	3	3	3	3	3
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-A / 27	1	1	1	1	1	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-B / 27	7	7	7	7	7	4
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-C / 27	1	1	1	1	1	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-B / 25	2	1	2	1	2	1
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-C / 25	1	1	1	1	1	
ADMINISTRATIVO/A NIVEL IV-A / 22	1	1	1	1	1	1
ADMINISTRATIVO/A NIVEL V-C / 20	2	2	2	2	2	2
SECRETARIO/A DE ALTO CARGO NIVEL VI-A / 18	1	1	1	1	1	1
TOTAL	21	20	21	20	21	16



9.2. DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - 2020

- Liquidación del Presupuesto 2020

Presupuesto de gastos

Descripción	Créditos Presupuest. Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligacio. Pendientes de Pago a 31 de diciembre	Estado de Ejecución	Obligaciones Reconocidas 2019
RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS	81.289,00	79.471,76	79.471,76		97,76%	71.287,04
PERSONAL EVENTUAL	66.385,34	66.385,34	66.385,34		100,00%	65.004,06
RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS	1.085.159,00	991.668,23	991.668,23		91,38%	816.121,48
COTIZACIONES SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	290.679,66	250.366,64	229.321,90	21.044,74	86,13%	210.663,29
APORTACIONES A SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE PENSIONES FORMACION	22.760,00	22.750,51	22.750,51		99,96%	14.302,52
ACCION SOCIAL	4.240,00	479,00	479,00		11,30%	1.164,00
SEGUROS	4.700,00	4.700,00	4.700,00		100,00%	4.089,00
CONSTRUCCIONES	9.000,00	10.671,38	10.671,38		118,57%	6.311,23
UTILLAJE	1.000,00	238,64	238,64		23,86%	
MOBILIARIO	10.000,00	42,97	42,97			1,50
EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION		6.520,81	4.294,20	2.226,61	65,21%	9.352,70
SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	33.000,00					49,10
ABOGADOS PROCURADORES Y COSTAS JUDICIALES	5.000,00					41.559,87
COMUNICACION INSTITUCIONAL	20.000,00	6.498,91	6.498,91		32,49%	
ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	6.000,00	825,00	825,00		13,75%	1.297,62
MATERIAL DE OFICINA	8.000,00	1.732,06	1.732,06		21,65%	4.936,48
PRENSA, REVISTAS LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	12.000,00	13.168,89	12.965,29	203,60	109,74%	14.170,27
LOCOMOCION Y GASTOS DE ESTANCIA	20.000,00	4.708,91	4.458,91	250,00	23,54%	16.084,46
COMUNICACIONES POSTALES	12.000,00	1.426,35	1.300,15	126,20	11,89%	2.494,65
MENSAJERIA	1.000,00	156,67	156,67		15,67%	50,60
MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION APLICACIONES INFORMATICAS	8.100,00	16.538,04	15.058,83	1.479,21	204,17%	12.081,05
OTROS SERVICIOS EXTERNOS - ENTIDADES CAE	327.000,00					
EJIE. Arrend. locales. Otros servicios exteriores - Ent.CAE		175.552,68	175.552,68			174.165,00
EJIE. Arrend. equip. informát. Ot. serv. exteriores - Ent.CAE		10.387,76	8.633,65	1.754,11		9.534,89
EJIE. Mante. explot. aplic. informát. Ot. serv. ext. - Ent. CAE		86.816,93	77.461,56	9.355,37		80.880,44
EDICION Y DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES	6.000,00	21.243,64	21.243,64		354,06%	1.820,10
REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS	21.000,00	971,55	971,55		4,63%	8.591,21
OTROS SERVICIOS	9.500,00	10.491,74	10.491,74		110,44%	4.280,10
A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9.000,00	2.500,00		2.500,00	27,78%	3.500,00
Total de operaciones corrientes:	2.072.813,00	1.786.314,41	1.747.374,57	38.939,84	86,18%	1.573.792,66
MOBILIARIO						4.477,00
APLICACIONES INFORMATICAS	92.000,00	27.676,88	13.811,28	13.865,60	30,08%	24.715,41
Total de operaciones de capital:	92.000,00	27.676,88	13.811,28	13.865,60	30,08%	29.192,41
Suma total:	2.164.813,00	1.813.991,29	1.761.185,85	52.805,44	83,79%	1.602.985,07



Presupuesto de ingresos

Descripción	Previsiones Presupuest. Definitivas	Derechos Reconocidos	% Ejecución	Derechos Reconocidos Netos 2019
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.000,00			
INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00			
OTROS INGRESOS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA C.A.E.	1.778.069,00	351,45 1.778.069,00	100,00%	1.592.705,00
Total operaciones corrientes	1.781.069,00	1.778.420,45	99,85%	1.592.705,00
DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA C.A.E.	14.000,00	14.000,00	100,00%	11.918,00
REMANENTES DE TESORERIA	369.744,00			
Total operaciones de capital	383.744,00	14.000,00	3,65%	11.918,00
Suma total:	2.164.813,00	1.792.420,45	82,80%	1.604.623,00

Resultado presupuestario

Descripción	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario 2020	Resultado Presupuestario 2019
a) Operaciones corrientes	1.778.420,45	1.786.314,41	(-7.893,96)	18.912,34
b) Operaciones de capital	14.000,00	27.676,88	(-13.676,88)	(-17.274,41 €)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO CORRIENTE	1.792.420,45	1.813.991,29	(-21.570,84)	1.637,93
II. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	1.792.420,45	1.813.991,29	(-21.570,84)	1.637,93

- Liquidación de Presupuestos Cerrados

Obligaciones a pagar pendientes de ejercicios anteriores

Descripción	Obligaciones Pendientes de Pago a 1 de Enero	Pagos Realizados
Cotizaciones sociales a cargo del empleador	17.951,32	17.951,32
Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones	6.092,20	6.092,20
Acción social	4.089,00	4.089,00
Utilillaje	1,50	1,50
Mobiliario	2.990,17	2.990,17
Equipos para procesos de información	49,10	49,10
Servicios de profesionales independientes	41.559,87	41.559,87
Material de oficina	882,24	882,24
Prensa, revistas libros y otras publicaciones	227,32	227,32
Locomoción y gastos de estancia	86,18	86,18
Comunicaciones postales	158,70	158,70
Mensajería	36,30	36,30
Mantenimiento y exp. aplicaciones informáticas	1.556,92	1.556,92
EJIE. Arrend. locales. Otros servicios exteriores - Ent.CAE	14.607,48	14.607,48
EJIE. Arrend. equip. informát. Ot. serv. exteriores - Ent.CAE	2.220,74	2.220,74
EJIE. Mante. explot. aplic. informát. Ot. serv. ext. - Ent. CAE	13.490,05	13.490,05
Otros servicios	52,27	52,27
A otras instituciones sin fines de lucro	3.500,00	3.500,00
Aplicaciones informáticas	12.264,94	12.264,94
Sum Total (Ejercicio de origen: 2019).	121.816,30	121.816,30



- Cuenta del Resultado Económico Patrimonial

	EJ.: 2020	EJ.: 2019
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.792.069,00	1.604.623,00
a) Del ejercicio	1.792.069,00	1.604.623,00
a.2) Transferencias	1.792.069,00	1.604.623,00
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	1.792.069,00	1.604.623,00
8. Gastos de personal	(-1.426.492,86)	(-1.188.942,62)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(-1.137.525,33)	(-952.412,58)
b) Cargas sociales	(-288.967,53)	(-236.530,04)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	(-2.500,00)	(-3.500,00)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(-357.321,55)	(-381.350,04)
a) Suministros y servicios exteriores	(-357.321,55)	(-381.350,04)
12. Amortización del inmovilizado	(-19.818,23)	(-13.601,27)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	(-1.806.132,64)	(-1.587.393,93)
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	(-14.063,64)	17.229,07
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta		122,22
b) Bajas y enajenaciones		122,22
14. Otras partidas no ordinarias	351,45	
a) Ingresos	351,45	
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	(-13.712,19)	17.351,29
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)		
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+ III)	(-13.712,19)	17.351,29



- Inmovilizado

	Valores acumulados al final del ejercicio			Valores acumulados al inicio del ejercicio			Variaciones en el ejercicio		Amortizaciones en el ejercicio		Bajas netas
	Bruto	Amortizac.	Neto	Bruto	Amortizac.	Neto	Nuevo	Bajas	Amortizac.	Bajas	
Aplicaciones informáticas	577.317,04	520.773,34	56.543,70	810.131,75	766.234,57	43.897,18	27.676,88	(-260.491,59)	15.030,36	(-260.491,59)	
Equipos de oficina	24.165,01	16.389,87	7.775,14	24.165,01	13.824,73	10.340,28			2.565,14		
Equipos informáticos	3.643,86	3.643,86		3.643,86	3.643,86						
Instalaciones técnicas	12.021,70	12.021,70		12.021,70	12.021,70						
Mobiliario	160.040,04	157.822,95	2.217,09	160.040,04	155.849,68	4.190,36			1.973,28		
Otras inversiones	5.005,80	5.005,80		5.005,80	5.005,80						
Otros equipos	2.418,20	1.757,35	660,85	2.418,20	1.507,90	910,30			249,45		
Total general	784.611,65	717.414,87	67.196,78	1.017.426,36	958.088,24	59.338,12	27.676,88	(-260.491,59)	19.818,23	(-260.491,59)	



9.3. DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - 2021

- Liquidación del Presupuesto 2021

Presupuesto de gastos

Descripción	Créditos Presupuest. Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes de Pago al 31 de diciembre	Estado de Ejecución	Obligaciones Reconocidas 2020
RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS PERSONAL EVENTUAL	82.022,00 66.984,00	80.187,58 66.982,86	80.187,58 66.982,86		97,76% 100,00%	79.471,76 66.385,34
RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS COTIZACIONES SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.102.329,00	1.041.165,07	1.041.165,07		94,45%	991.668,23
APORTACIONES A SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE PENSIONES FORMACION	290.680,00 25.000,00	230.747,83 23.862,58	210.631,94 18.877,96	20.115,89 4.984,62	79,38% 95,45%	250.366,64 22.750,51
ACCION SOCIAL	6.700,00	736,00	736,00		10,99%	479,00
SEGUROS	6.000,00	5.999,99	5.999,99		100,00%	4.700,00
CONSTRUCCIONES	12.125,00	11.400,20	11.400,20		94,02%	10.671,38
UTILLAJE	1.000,00				0,00%	238,64
MOBILIARIO	10.000,00	7.216,48	5.872,32	1.344,16	72,16%	6.520,81
SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	23.000,00				0,00%	
ABOGADOS, PROCURADORES Y COSTAS JUDICIALES	5.000,00	819,66	819,66		16,39%	
SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES	4.149,32	4.149,32	4.149,32			
COMUNICACION INSTITUCIONAL ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	18.000,00 6.000,00	2.729,30	2.729,30		45,49%	825,00
MATERIAL DE OFICINA	8.000,00	1.659,11	1.659,11		20,74%	1.732,06
PRENSA, REVISTAS LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	15.000,00	13.925,62	13.722,72	202,90	92,84%	13.168,89
LOCOMOCION Y GASTOS DE ESTANCIA	18.000,00	6.194,66	5.739,40	455,26	34,41%	4.708,91
COMUNICACIONES TELEFONICAS, INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS		73,34	73,34			
COMUNICACIONES POSTALES	9.000,00	1.332,84	1.258,41	74,43	14,81%	1.426,35
MENSAJERIA	1.000,00	91,49	91,49		9,15%	156,67
MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION APLICACIONES INFORMÁTICAS OTROS SERVICIOS EXTERNOS - ENTIDADES CAE	15.100,00 327.000,00	9.564,93 266,58	8.011,60 266,58	1.553,33	63,34% 0,08%	16.538,04
IVAP/HAEE. OTROS SERVICIOS EXTERIORES - ENTIDADES CAE						
EJIE. ARREND. LOCALES. OTROS SERVICIOS EXTERIORES - ENT.CAE		179.244,00	179.244,00			175.552,68
EJIE.ARREND. EQUIP. INFORMAT. OT. SERV. EXTERIORES - ENT.CAE		10.648,79	9.843,41	805,38		10.387,76
EJIE.MANTE. EXPLOT. APLIC. INFORM. OT. SERV. EXTERIORES - ENT.CAE		36.724,92	33.678,35	3.046,57		86.816,93
EDICION Y DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES	19.000,00					21.243,64
REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS	15.000,00	3.176,01	3.176,01		21,17%	971,55
OTROS SERVICIOS	9.500,00	7.433,00	7.323,27	109,73	78,24%	10.491,74
A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9.000,00				0,00%	2.500,00
Total de operaciones corrientes:	2.100.440,00	1.746.332,16	1.713.695,84	32.692,27	83,14%	1.786.314,41
MOBILIARIO	12.000,00	7.076,08	6.364,60	711,48	58,97%	
EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN		1.470,15	1.470,15			
APLICACIONES INFORMATICAS	80.000,00	27.738,67		27.738,67	34,67%	27.676,88
Total de operaciones de capital:	92.000,00	36.284,90	7.834,75	28.450,15	39,44%	27.676,88
Suma total:	2.192.440,00	1.782.617,06	1.721.530,59	61.142,42	81,31%	1.813.991,29



Presupuesto de ingresos

DESCRIPCIÓN	Previsiones Presupuest. Definitivas	Derechos Reconocidos	Recaudación neta	% Ejecución	Derechos Reconocidos netos 2020
OTROS INGRESOS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA C.A.E.	1.802.261,00	2.108,60	2.108,60	100,00%	351,45
Total operaciones corrientes	1.802.261,00	1.804.369,60	1.804.369,60	100,12%	1.778.420,45
DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAC.A.E.	15.000,00	15.000,00	15.000,00	100,00%	14.000,00
REMANENTES DE TESORERIA	375.179,00				
Total operaciones de capital	390.179,00	15.000,00	15.000,00	3,84%	14.000,00
Suma total:	2.192.440,00	1.819.369,60	1.819.369,60	82,98%	1.792.420,45

Resultado presupuestario

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario Ejercicio Corriente	Resultado Presupuestario Ejercicio 2020
a) Operaciones corrientes	1.804.369,60	1.746.332,16	58.037,44	(-7.893,96)
b) Operaciones de capital	15.000,00	36.284,90	(-21.284,90)	(-13.676,88)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO CORRIENTE	1.819.369,60	1.782.617,06	36.752,54	(-21.570,84)
II. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	1.819.369,60	1.782.617,06	36.752,54	(-21.570,84)

- Liquidación de Presupuestos Cerrados

Obligaciones a pagar pendientes de ejercicios anteriores

Descripción	Obligaciones pendientes de pago a 1 de Enero	Pagos realizados
COTIZACIONES SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	21.044,74	21.044,74
MOBILIARIO	2.226,61	2.226,61
PRENSA, REVISTAS LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	203,6	203,6
LOCOMOCION Y GASTOS DE ESTANCIA	250	250
COMUNICACIONES POSTALES	126,2	126,2
MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN APLICACIONES INFORMÁTICAS	1.479,21	1.479,21
A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.500,00	2.500,00
APLICACIONES INFORMATICAS	13.865,60	13.865,60
EJIE. Arrend. equip. informát. Ot. serv. exteriores - Ent.CAE	1.754,11	1.754,11
EJIE. Mante. explot. aplic. informát. Ot. serv. ext. - Ent. CAE	9.355,37	9.355,37
Sum Total (Ejercicio de origen: 2020).	52.805,44	52.805,44



- Cuenta del Resultado Económico Patrimonial

	2021	2020
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.817.261,00	1.792.069,00
a) Del ejercicio	1.817.261,00	1.792.069,00
a.2) Transferencias	1.817.261,00	1.792.069,00
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	1.817.261,00	1.792.069,00
8. Gastos de personal	(-1.461.082,11)	(-1.426.492,86)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(-1.188.335,51)	(-1.137.525,33)
b) Cargas sociales	(-272.746,60)	(-288.967,53)
9. Transferencias y subvenciones concedidas		(-2.500,00)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(-285.250,05)	(-357.321,55)
a) Suministros y servicios exteriores	(-285.250,05)	(-357.321,55)
12. Amortización del inmovilizado	(-26.297,91)	(-19.818,23)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	(-1.772.630,07)	(-1.806.132,64)
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	44.630,93	(-14.063,64)
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	(-94,71)	
b) Bajas y enajenaciones	(-94,71)	
14. Otras partidas no ordinarias	100,00	351,45
a) Ingresos	100,00	351,45
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	44.636,22	(-13.712,19)
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)		
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+ III)	44.636,22	(-13.712,19)



- Inmovilizado

	Valores acumulados al final del ejercicio			Valores acumulados al inicio del ejercicio			Variaciones en el ejercicio		Amortizaciones en el ejercicio		Bajas netas
	Bruto	Amortización	Neto	Bruto	Amortización	Neto	Nuevo	Bajas	Amortización	Bajas	
Aplicaciones informáticas	605.055,99	542.722,89	62.332,82	577.317,04	520.773,34	56.543,70	27.738,67		21.949,55		
Equipos de oficina	18.510,68	8.827,36	9.683,32	24.165,01	16.389,87	7.775,14	6.364,60	(-12.018,93)	2.353,11	(-9.915,62)	(-2.103,31)
Equipos informáticos	5.114,01	3.919,52	1.194,49	3.643,86	3.643,86		1.470,15		275,66		
Instalaciones técnicas				11.633,90	11.633,90			(-11.633,90)		(-11.633,90)	
Mobiliario	160.751,52	159.293,10	1.458,42	160.040,04	157.822,96	2.217,08	711,48		1.470,14		
Otras inversiones	5.005,80	5.005,80		5.005,80	5.005,80						
Otros equipos	2.418,20	2.006,80	411,40	2.418,20	1.757,35	660,85			249,45		
Maquinaria y utillaje	387,80	387,80		387,80	387,80						
Total	797.244,00	722.163,27	75.080,45	784.611,65	717.414,88	67.196,77	36.284,90	(-23.652,83)	26.297,91	(-21.549,52)	(-2.103,31)



